



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23850-2024-CG/GRMD-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADRE DE DIOS
MADRE DE DIOS – MANU – MADRE DE DIOS

“ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-1-2023-MDMDD-1
CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE”

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

22 DE AGOSTO DE 2024

MADRE DE DIOS – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



0729



23850-2024-CG/GRMD-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23850-2024-CG/GRMD-SCE

**"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-1-2023-MDMDD-1 CONTRATACIÓN DEL
SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1. Funcionario y servidor suscribieron y visaron resolución que aprueba modificación de contrato sin sustento, lo que permitió que se reinicie el cómputo de plazos y cantidades de las entregas de los productos del PVL, además de otorgar conformidad pese al incumplimiento de la normativa aplicable; lo que evitó a la entidad el cobro de penalidad por S/ 25 449,09	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	49
V. CONCLUSIÓN	49
VI. RECOMENDACIONES	50
VII. APÉNDICES	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23850-2024-CG/GRMD-SCE

**"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-1-2023-MDMDD-1 CONTRATACIÓN DEL
SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE"**

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° L4822408, acreditado mediante oficio n.° 000835-2024-CG/GRMD de 27 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDMDD-1 Contratación del Suministro de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios para el periodo 2023, se realizó de conformidad con las bases integradas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control se realiza al proceso de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDMDD-1 Contratación del Suministro De Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios.

De la revisión a la información relacionada a la contratación del suministro de productos alimenticios para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios para el periodo 2023, se advierte que la Entidad recepcionó los productos sin cumplir con las especificaciones técnicas de las bases integradas del proceso de selección, además de no contar con los certificados microbiológico y organolépticos correspondiente a la primera entrega; asimismo, modificó el contrato reiniciando el computo de plazo de entregar a pesar de existir una entrega de productos por parte del contratista previa a la modificación del contrato, lo que habría conllevado que no se aplique la penalidad ocasionando un perjuicio económico de S/ 25 449,09.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO Y SERVIDOR SUSCRIBIERON Y VISARON RESOLUCIÓN QUE APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO SIN SUSTENTO, LO QUE PERMITIÓ QUE SE REINICIE EL CÓMPUTO DE PLAZOS Y CANTIDADES DE LAS ENTREGAS DE LOS PRODUCTOS DEL PVL, ADEMÁS DE OTORGAR CONFORMIDAD PESE AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE; LO QUE EVITÓ A LA ENTIDAD EL COBRO DE PENALIDAD POR S/ 25 449,09

Mediante la Ley n.º 24059 "Crean el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República"¹, destinados a la población materno – infantil con derecho a la provisión diaria de leche o alimento equivalente por parte del Estado a través de los municipios, y mediante la Ley n.º 27470 "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche"²; se establecieron normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud³.

Al respecto, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, en adelante "Entidad", relacionada a la adquisición de productos del Programa del Vaso de Leche en adelante "PVL", se ha evidenciado que, mediante requerimiento de bienes n.º 00181 de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), el jefe de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, solicitó la adquisición de alimentos para el PVL, adjuntando el cronograma de entrega y las especificaciones técnicas que contempló los siguientes productos:

Cuadro n.º 1
Cronograma de entrega y descripción de los productos

Ítem	Descripción de bienes	Cantidad total	1er entregable: A los cinco (5) días de la firma de contrato	2do entregable: A los treinta (30) días de la firma de contrato	3er entregable: A los noventa (90) días de la firma de contrato
I	Leche evaporada entera de 170gr.	62 496 tarros	26 040 tarros	15 624 tarros	20 832 tarros
II	Mezcla de harina extruida de quinua, kiwicha, soya, ajonjolí, cañihua, avena, cebada y maca fortificada con vitaminas y minerales.	4 827.82 Kg	2 413.908 kg	804.636 kg	1 609.272 kg
	Hojuelas precocidas de avena, quinua y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales.	4 827.82 Kg	2 413.908 kg	804.636 kg	1 609.272 kg

Fuente: Numerales 3.6 y 3.7 de las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento de bienes n.º 00181 (**Apéndice n.º 5**)
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 062-2023/MDMDD/A de 15 de mayo de 2023⁴ (**Apéndice n.º 5**); se resolvió: "APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección mediante Adjudicación Simplificada N° 1-2023-MD-MDD-1 (...)", y

¹ Ley que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de enero de 1985.

² Ley que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio de 2001.

³ Artículo 1º modificado por el Artículo Único de la Ley n.º 31554 Ley que modifica la Ley n.º 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 agosto 2022.

⁴ Documento que fue visado por Alcaldía, Gerencia Municipal y Asesoría Legal.

con Resolución de Alcaldía n.° 064-2023/MDMDD/A de 18 de mayo de 2023⁵ (**Apéndice n.° 5**); se resolvió aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección.

Luego, en la etapa de absolución de consultas y observaciones (electrónica); el presidente del comité de selección mediante informe n.° 002-2023/MD-MDD/C de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 5**), hizo de conocimiento al jefe de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria⁶ las observaciones realizadas al procedimiento de selección para el levantamiento de observaciones, las cuales fueron detalladas en el "**Pliego de absolución de consultas y observaciones del proceso de adjudicación simplificada AS-SM-1-2023-MDDMDD-1**":

Imagen n.° 1
Pliego de absolución de consultas y observaciones del proceso de adjudicación simplificada

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADRE DE DIOS "Más de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"	
PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-1-2023-MDDMDD-1	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS Y FORMULACIÓN DE LA RACIÓN PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE	
PARTICIPANTE: COMERCIALES Y DISTRIBUCIONES (CORA) O LUCE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC 2854424772 N.° ORDEN CONSULTA U OBSERVACIÓN 1. La entidad solicita en el sistema de SEACE de manera paguete de... 2. En las especificaciones técnicas de los productos en capítulo 3 en... 3. En las especificaciones técnicas de los productos en capítulo 3 en...	RESPUESTA Análisis respecto de la consulta y observación Al analizar la observación al comité de selección, ACOGE LA OBSERVACIÓN... Prescripción de aquello que se incorporará en las bases a integrarse de corresponder Para la integración de bases, se incorporará lo siguiente:
2. En las especificaciones técnicas de los productos en capítulo 3 en... 3. En las especificaciones técnicas de los productos en capítulo 3 en...	Análisis respecto de la consulta y observación Al analizar la observación al comité de selección, ACOGE LA OBSERVACIÓN... Prescripción de aquello que se incorporará en las bases a integrarse de corresponder Para la integración de bases, se incorporará lo siguiente:

Fuente: Informe n.° 01-EI-MDDMDD de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 5**)

Por otro lado, después de lo expuesto el comité de selección el 1 de junio de 2023, registró en el Portal Web del SEACE las Bases Integradas del procedimiento de selección AS-SM-1-2023-MDDMDD-1 en adelante "procedimiento de selección" (**Apéndice n.° 5**), para que de acuerdo al cronograma establecido los postores registren su participación hasta el 5 de junio de 2023 y presenten las propuestas técnico económicas el 6 de junio de 2023.

Ahora bien, es preciso resaltar que, en los siguientes apartados de las bases integradas del procedimiento de selección, se detallan aspectos importantes respecto a la contratación, tales como:

"CAPÍTULO I
GENERALIDADES

[...]

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

[...] CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADRE DE DIOS PARA EL PERIODO 2023, para la atención de 651 beneficiarios por 360 días calendario.

⁵ Resolución visada por Alcaldía, Gerencia Municipal y Asesoría Legal.

⁶ Documento que no cuenta con sello, V.ºB.º, fecha de recepción y/o proveído.

ÍTEM	PRODUCTOS	CANTIDAD
Producto I	Leche evaporada entera de 170gr	62,496.00 tarros.
Producto II	Mezcla de Harinas Extruidas de Quinoa, Kiwicha, Soya, Ajonjolí, Cañihua, Avena, Cebada y Maca fortificada con Vitaminas y Minerales.	4,827.816 Kg
	Hojuelas Precocidas de, Avena, Quinoa y Kiwicha fortificada con Vitaminas y Minerales.	4,827.816 Kg

[...]

1.8. PLAZO DE ENTREGA

[...]

N.º DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170G	MEZCLA DE HARINAS	MEZCLA DE HOJUELAS
1RA ENTREGA ENERO - JUNIO	5 días a partir de la firma del contrato	26,040.00 tarros	2,413.908 kg.	2,413.908 kg.
2DA ENTREGA JULIO - SETIEMBRE	30 días a partir de la firma del contrato	15,624.00 tarros	804.636 kg.	804.636 kg.
3RA ENTREGA OCTUBRE - DICIEMBRE	90 días a partir de la firma del contrato	20,832.00 tarros	1,609.272 kg.	1,609.272 kg.
TOTAL		62,496.00 Tarros	4,827.816 kg	4,827.816 kg

[...]

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

[...]

3.5 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

3.5.1 ÍTEM I: LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170g

[...]

h) ENVASE Y ROTULADO

[...]

- ✓ Programa Vaso De Leche.
- ✓ Distribución Gratuita - Prohibida Su Venta.
- ✓ Nombre del Producto.
- ✓ Declaración de ingredientes y aditivos.
- ✓ Nombre y dirección del fabricante.
- ✓ Número y Registro Sanitario.
- ✓ Condiciones de conservación.
- ✓ Datos de producción, vencimiento.
- ✓ Código o clave de lote.
- ✓ Valor nutricional por 100g de producto.
- ✓ Peso neto.

[...]

k) CONTROL DE CALIDAD SANITARIA E INOCUIDAD

El producto debe ser entregado por el postor ganador en los almacenes del Programa del Vaso de Leche de acuerdo al cronograma establecido, previa presentación del certificado de calidad fisicoquímico, microbiológico y organoléptico del lote a ser entregado, emitido por una certificadora acreditada ante INACAL.



3.5.2. TEM II: PRODUCTO I: MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, SOYA, AJONJOLÍ, CAÑIHUA, AVENA, CEBADA Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

m) CONTROL DE CALIDAD SANITARIA E INOCUIDAD

[...]

El producto debe ser entregado por el postor ganador en los almacenes del Programa del Vaso de Leche de acuerdo al cronograma establecido, previa presentación del certificado de calidad fisicoquímico, microbiológico y organoléptico del lote a ser entregado, emitido por una certificadora acreditada ante INACAL.

3.5.3. ITEM II: PRODUCTO I: HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES⁷:

m) CONTROL DE CALIDAD SANITARIA E INOCUIDAD⁸:

[...]

El producto debe ser entregado por el postor ganador en los almacenes del Programa del Vaso de Leche de acuerdo al cronograma establecido, previa presentación del certificado de calidad fisicoquímico, microbiológico y organoléptico del lote a ser entregado, emitido por una certificadora acreditada ante INACAL.

3.10 GARANTÍA COMERCIAL

El proveedor deberá entregar una carta de compromiso de aceptación de devolución y reposición inmediata de los productos ofertados, por un plazo máximo de tres (3) días calendarios, en caso se hallase disconformidad de la calidad sanitaria y/o nutricional del producto, defectos de envasado y/o daños ocasionados por el transporte del mismo, debiendo reponer los productos observados en el plazo máximo previsto después de notificada dicha disconformidad.

3.13 FORMA DE PAGO

[...]

La entidad realiza el pago a favor del contratista en pagos periódicos, contando con la documentación siguiente:

- ✓ Recepción del responsable de almacén.
- ✓ Informe del funcionario responsable del Programa del Vaso de Leche emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- ✓ Comprobante de pago.
- ✓ Guía de remisión de los productos.
- ✓ Certificados de conformidad de los productos entregados, debiendo contener los resultados de análisis fisicoquímicos, microbiológicos y organolépticos.
- ✓ Copia del contrato.

3.14 PENALIDADES

En caso de retraso injustificado por parte del contratista en la ejecución de la prestación a la entidad se le aplica automáticamente penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo al artículo 161 y 162 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado. [...]"

Seguidamente, de la verificación del acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas del procedimiento de selección, se evidencia que el comité de selección otorgó la buena pro a la

⁷ Numeral 3.5.3 del punto 3.5 del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas.

⁸ Inciso m) del numeral 3.5.3 del punto 3.5 del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas.

empresa Industrias Alimentarias Mixsulacty EIRL con RUC 20604419825⁹ por un importe S/ 254 490,90 (doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa con 90/100 soles)¹⁰.

Es así que, el 5 de julio de 2023, Jerónimo Miguel Ccotohuanca Suyo, Alcalde de la Entidad y Edgar Quispe Quispe, gerente general de la empresa Industrias Alimentarias Mixsulacty EIRL en adelante "contratista"; suscribieron el contrato n.º 001-2023-MD-MDD-ALC¹¹ (Apéndice n.º 5), del cual se resaltan las cláusulas siguientes:

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN"

El plazo de ejecución del presente contrato es de según cronograma de entrega

CRONOGRAMA DE ENTREGA				
Nº DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170GR	MEZCLA DE ARINAS	MEZCLA DE HOJUELAS
1º ENTREGA ENERO-JUNIO	05 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO	26,040.00 TARROS	2,413.908 Kg	2,413.908 Kg
2º ENTREGA JULIO-SEPTIEMBRE	30 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO	15,624.00 TARROS	804,636 kg	804,636 kg
3º ENTREGA OCTUBRE-DICIEMBRE	90 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO	20,832.00 TARROS	1,609.272 Kg	1,609.272 Kg
TOTAL		62,496.00 TARROS	4,827.816 Kg	4,827.816 Kg

[...]

CLAUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

[...] La recepción será otorgada por el almacén de la entidad en coordinación con el responsable del vaso de leche y la conformidad será otorgada por la oficina encargada del programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, en el plazo de (7) días o máximo quince (15) días, de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar [...].

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

[...]

⁹ Es preciso mencionar que, Edgar Quispe Quispe, gerente general de la empresa ganadora de la buena pro, presentó mediante carta n.º 033-2023-IAM de 23 de junio de 2023 en nueve (9) folios (Apéndice n.º 5), la documentación para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando los siguientes documentos:

- ✓ Carta n.º 034-2023-IAM con asunto: "solicito la retención de 10% por la garantía de fiel cumplimiento del contrato de corresponder" un (1) folio.
- ✓ Carta n.º 035-2023-IAM con asunto: "PRESENTACIÓN DE CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIO (CCI)" un (1) folio.
- ✓ Certificado de vigencia de SUNARP² dos (2) folios.
- ✓ Copia de DNI³ un (1) folio.
- ✓ Declaración jurada de domicilio real un (1) folio.
- ✓ Anexo n.º 11 Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación un (1) folio.
- ✓ Detallo los precios unitarios del precio ofertado un (1) folio.

¹⁰ Es preciso mencionar que, Luis Gustavo Choque Yupanqui, presidente del comité de selección, mediante informe n.º 003-2023-MD-MDD-CS de 8 de junio de 2023, solicitó al gerente Municipal de la Entidad, la ampliación presupuestal por el monto de S/ 1413,26 (un mil cuatrocientos trece con 26/100 soles); la cual fue modificada mediante certificación de crédito presupuestario con nota n.º 0000000160 por el monto de S/ 1413,26 (un mil cuatrocientos trece con 26/100 soles) (Apéndice n.º 5).

¹¹ Visado por el asesor legal y el Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso [...].

Cuya ejecución contractual referente al plazo, recepción y conformidad de la prestación; así como, las penalidades, se dio de la siguiente manera:

1. Primera entrega:

Del contrato se evidencia que, la primera entrega correspondía ser realizada a los 5 (cinco) días a partir de la firma del contrato, es decir, el plazo para realizar la primera entrega se extendía hasta el 10 de julio de 2023; sin embargo, en esa misma fecha, el contratista presentó por Mesa de Partes de la Entidad la carta n.º 41-2023-IAM¹² (**Apéndice n.º 6**) mediante la cual solicitó ampliación de fecha de entrega de los productos del PVL correspondiente a la primera entrega, señalando que: *"Mi representada imposibilita hacer la entrega de productos según cronograma del contrato para la primera entrega, por motivo fuerza mayor existiendo un derrumbe por deslizamiento de tierra en la única y principal carretera interoceánica en el distrito de CAMANTI, en donde no hay paso de transporte vehicular hacia el distrito de MADRE DE DIOS, por lo expuesto solicito a su digna autoridad la ampliación de fecha de entrega para la primera entrega de productos hasta 19 de julio del 2023"*¹³.

Ahora bien, de la revisión al cuaderno de registro de ingreso de documentos n.º 1 de Mesa de Partes de la Entidad, se evidenció que la referida carta fue derivada a la Unidad de Logística el 10 de julio de 2023¹⁴, y en mérito a dicho documento el jefe de la Unidad de Logística emitió el informe n.º 297-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual solicitó al gerente Municipal se derive la carta n.º 41-2023-IAM a Asesoría Legal para que emita opinión legal¹⁵. Cabe precisar que, no se encontró adjunto al expediente de contratación opinión legal por parte de la Entidad que acredite la respuesta a la solicitud del contratista.

Por otro lado, es preciso mencionar que, el subprefecto provincial de Manu mediante oficio n.º 070-2023-DGIN/SPM. de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), dirigido a Jerónimo Miguel Ccotohuanca Suyo, Alcalde de la Entidad, transmitió la preocupación de los beneficiarios del PVL de la jurisdicción del distrito de Madre de Dios, quienes manifestaron que hasta el momento (10 de julio de 2023) no se les ha realizado ninguna

¹² Según se evidencia del sello de recepción de Mesa de Partes de la Entidad, recepcionado el 10 de julio de 2023, a las 12:29 horas en un (1) folio, registrado con expediente n.º 2366, cabe precisar que el documento tiene fecha del 9 de julio de 2023.

¹³ Al respecto, en mérito a lo señalado por el contratista, la comisión de control procedió a revisar el portal web del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, obteniéndose los reportes complementarios n.ºs 5718 y 5983 de 10 y 20 de julio de 2023, respectivamente (Reportes n.ºs 5 y 6) (**Apéndice n.º 6**), en los cuales se reportó que "El 3 de julio de 2023, a las 07:30 horas, a consecuencia lluvias intensas se produjo un deslizamiento que interrumpió el tránsito en la carretera en el sector Limonchayoc (Km 214), distrito de Camanti, provincia de Quispichancho", detallando en su anexo 2 la cronología de acciones en las cuales se precisa que el "10/7/2023 (...) el tránsito continúa restringido (...) se habilitó la ruta alterna en el Tramo 4 (Inambari – Azángaro)".

Asimismo, se revisó el portal web de IIRSA SUR, en el cual se identificó el comunicado del 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), que precisó "Se comunica a los usuarios de los tramos 2 y 3 de la Carretera Interoceánica Sur y público en general que se viene presentando deslizamiento de rocas en el km 214+000 de la carretera, Puente Media Luna, en el distrito de Camanti, región Cusco; por lo cual (...) se ha dispuesto el pase restringido de vehículos en ambos sentidos de la vía, a efecto de realizar trabajos de limpieza de la carretera. (...) se procederá a realizar cierres temporales durante los deslizamientos que se presenten. (...) la fluidez vehicular se restablecerá de manera paulatina, una vez que se hayan concluido las labores referidas." En ese sentido, se evidenció que, dos instituciones reportaron un derrumbe en el distrito Camanti imposibilitando el tránsito entre el 4 y el 10 de julio de 2023.

¹⁴ Conforme consta en el sello de recepción.

¹⁵ El referido informe fue recepcionado por Gerencia Municipal el 20 de julio de 2023 según consta en el sello de recepción y registrado con expediente n.º 4446; posteriormente fue derivado a Asesoría Legal el 21 de julio de 2023, según consta en el cuaderno de registro de documentos n.º 1 de Gerencia Municipal folios 324 y 325 (**Apéndice n.º 8**). Cabe precisar que, no existe sello de recepción en el mencionado informe que acredite la recepción del documento por parte de Asesoría Legal.

entrega de la dotación que corresponde al año 2023; dicho documento fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 11 de julio de 2023, según consta en el sello de recepción; y mediante hoja de trámite con expediente n.º 2380 (**Apéndice n.º 6**) fue derivado a Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Social el 12 y 14 de julio de 2023, respectivamente, con la indicación de "atención urgente"; al respecto, Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social emitió el informe n.º 0169-2023/MD-MDD/GDS/LGCY de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**) dirigido al gerente Municipal, mediante el cual recomendó que se solicite información a la Unidad de Logística para tener conocimiento sobre el cumplimiento del proveedor, documento que fue recepcionado por Gerencia Municipal el 18 de julio de 2023, y registrado con expediente n.º 4341; quien a su vez, mediante sello de proveído derivó el expediente a la Unidad de Logística el 18 de julio de 2023 con asunto "informe sustentado".

En esa misma línea, el jefe del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria mediante informe n.º 023-2023-MDMDD-PVL de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), solicitó a Jerónimo Miguel Ccotohuanca Suyo, Alcalde de la Entidad, informe sobre el procedimiento de selección para el PVL precisando que: "(...) las mamitas del vaso de leche me llaman a cualquier hora del día y la noche para preguntar cuando se les entregara sus alimentos (...)".

Al respecto, es preciso resaltar la necesidad de la adquisición de los productos para el PVL, para poder ofrecer la ración diaria de alimentos a la población considerada vulnerable, con el fin de elevar el nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios.

Continuando, de lo expuesto se advierte que la Entidad no emitió pronunciamiento alguno respecto a la carta n.º 41-2023-IAM, mediante la cual, el contratista solicitó ampliación de fecha de entrega de los productos del PVL correspondiente a la primera entrega; al respecto, es de precisar que, según lo establecido en el artículo 158º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁶, a la Entidad le correspondía pronunciarse respecto a la solicitud y comunicar al contratista a través del SEACE en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde el día siguiente de presentado el documento que lo solicita; en caso la Entidad no se pronuncie, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista¹⁷. En ese sentido, la referida carta fue recepcionada el 10 de julio de 2023, por lo tanto, la Entidad tuvo plazo para resolver la solicitud hasta el 24 de julio de 2023.

No obstante, según los documentos que se expondrán a continuación, se evidenció que el contratista realizó la primera entrega de los productos al Almacén de la Entidad el 19 de julio de 2023¹⁸.

¹⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificado mediante por el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 octubre 2022.

¹⁷ Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

“(…)”

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”

¹⁸ Cabe precisar que el 19 de julio de 2023 se generó la orden de compra – guía de internamiento n.º 00092 (**Apéndice n.º 6**), suscrita por el gerente Municipal y por el jefe de la Unidad de Logística (documento que se encontró adjunto en el expediente de contratación); sin embargo, en el expediente de contratación solicitado mediante oficios n.º 000807 y 000845-2024-CG/GRMD de 19 y 28 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 6**), respectivamente, recopilado por la comisión de control mediante acta n.º 001-2024-CG/GRMD de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 7**) se advierte otro ejemplar de la orden de compra – guía de internamiento n.º 00092 (documento que se encontró adjunto en el comprobante de pago n.º 908 de 27 de setiembre de 2023) (**Apéndice n.º 6**), suscrita por los mismos funcionarios; no obstante, se evidencian diferencias respecto a las cantidades de los productos, en el cronograma de entrega detallado en el rubro glosa; conforme se muestra a continuación:

Continuando, el gerente Municipal de la Entidad mediante memorándum n.º 937-2023/MDMDD/GM de 19 de julio de 2023¹⁹ (**Apéndice n.º 6**), dirigido al jefe de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria²⁰, precisó lo siguiente; "[...] teniendo en ejecución contractual la contratación de alimentos para el programa de Vaso de Leche del presente año 2023 de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, se le exhorta a dar cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 144. Vigencia del Contrato, artículo 168. Recepción y conformidad – numeral 168.1 128.2 y 168.4. (...)", en referencia a dicho documento el jefe de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, mediante informe n.º 024-2023-MDMDD-PVL de 20 de julio de 2023²¹ (**Apéndice n.º 6**), comunicó al gerente Municipal, sobre la primera entrega de los productos del PVL, adjuntando copia de las bases integradas del numeral 3.5, desde el literal a) hasta el literal l) (páginas 31, 21 y 33) (**Apéndice n.º 5**), precisando lo siguiente:

"El día de ayer 19 de julio del presente año 2023, hora 16:30 pm, se me comunicó que se tenía que hacer la recepción de los bienes Alimentos para el Programa del Vaso de Leche, (...).

Por lo que me constituí al Camión Cargado de dichos bienes, para proceder a efectuar el descargue.

(...) cuando se dispuso a efectuar el descargue, se constató que:

No está de acuerdo a las bases Integradas AS-001-2023-MDMDD, N° 31, 32, 33 del Proceso ITEM PAQUETE PRODUCTO LECHE EVAPORADA ENTERA – Características del Producto, ENVASE Y ROTULADO,

- Programa vaso de leche
- Distribución Gratuita

No contenían lo que según las bases administrativas se solicitaban como requisito principal para programa Sociales Vaso de Leche, más bien parecería que es una leche de Rubro Comercial lo cual no se describe en las bases administrativas del mencionado Proceso, lo cual solicito que se proceda de acuerdo a bases administrativas del Proceso.

Así mismo solicito opinión Legal (...)"

Al respecto, el referido informe fue derivado a la Unidad de Logística con el asunto "Su atención", según consta en el sello de proveído; en atención a ello, el jefe de la Unidad de Logística, mediante carta n.º 002-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB de 20 de julio de

Cuadro n.º 2

Cuadro comparativo de la Orden de compra n.º 00092 proporcionada por la Entidad y recopilada por la Comisión de Control

N° DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	ORDEN DE COMPRA n.º 00092 proporcionada por la Entidad			ORDEN DE COMPRA n.º 00092 recopilada por la comisión de control		
		LECHE EVAPORADA DE 170GR	MEZCLA DE HARINAS	MEZCLA DE HOJUELAS	LECHE EVAPORADA DE 170GR	MEZCLA DE HARINAS	MEZCLA DE HOJUELAS
1° ENTREGA	05 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.	26 040 tarros	2 413,908 kg	2 413,908 kg	31 248 tarros	2 413,908 kg	2 413,908 kg
2° ENTREGA	30 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO	15 624 tarros	804 636,00 kg	804 636 kg	15 624 tarros	1 609,272 kg	804 636 kg
3° ENTREGA	90 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO	20 832 tarros	1 609 272 kg	1 609,272 kg	15 624 tarros	804 636 kg	1 609,272 kg
TOTAL		62 496 tarros	4 827,816 KG	4 827,816 KG	62 496 tarros	4 827,816 kg	4 827,816 kg

Fuente: Orden de compra n.º 00092 de 19 de julio de 2023

Elaborado por: Comisión de control

¹⁹ Recibido el 20 de julio de 2023 a las 09:09 horas, según consta en el sello de recepción.

²⁰ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2023/MDMDD/GM de 10 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 12**) y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 049-2023/MDMDD/GM de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), por el periodo comprendido desde el 10 de enero de 2023 hasta el 7 de setiembre de 2023.

²¹ Recepcionado el 20 de julio de 2023 a las 9:31 horas, registrado con expediente n.º 4381, según consta en el cuaderno de registro de documentos n.º 1 de Gerencia Municipal del periodo 2023, en folios 318 y 319 (**Apéndice n.º 8**).

2023 (**Apéndice n.º 6**), remitió al contratista observaciones a la entrega de productos alimenticios precisando "(...) que existiendo observaciones a la entrega de los productos (...) se remite informe del área usuaria para que su representada se sirva levantar las observaciones realizadas a los productos según el informe de referencia por lo cual esta entidad le concede un plazo de no mayor a 02 días calendario para tal fin (...). En tal sentido se le notifica para el cumplimiento en la entrega de dichos bienes según las especificaciones técnicas requeridas y en las condiciones establecidas del vínculo contractual"²².

Por su parte, el jefe de Almacén, mediante informe n.º 009-2023-MD-MDD/JA/ACT. de 21 de julio de 2023²³ (**Apéndice n.º 6**), dirigido al gerente Municipal, informó sobre la recepción de los productos del PVL, conforme se detalla a continuación²⁴:

"(...) hacer alcance de la recepción de Productos de vaso de leche como son:

- Mezcla de Harinas extruidas, quinua, Kiwicha, soya,
- 61 sacos con 5 Bolsitas.
- Hojuelas Avena con Kiwicha.
- 61 sacos con 8 Bolsitas.
- Leche Evaporada Entera de 170 Grs.
- 651 cajas x 48 Unidades

Nota: para indicarle que con la Guía de Remisión no coincide las cantidades para ello Adjunto la Guía de Remisión."

De lo anterior se observa que, en la primera entrega el contratista entregó a la Entidad 31 248 tarros de leche evaporada entera (producto I), 2422.56 kg de harina (producto II) y 2422.56 kg de hojuelas (producto III); así mismo, adjunto al referido informe, se encuentra la guía de remisión electrónica – remitente n.º EG07-00000012 con fecha de emisión 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), el cual detalla los bienes por transportar, conforme se detalla:

²² La carta n.º 002-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), fue notificada a la dirección electrónica muxulacty@gmail.com el 21 de julio de 2023 a las 8:25 horas; según se advierte de la captura de pantalla del correo electrónico adjunta a la referida carta.

²³ Recepcionado el 21 de julio de 2023 y registrado con expediente n.º 4456, según consta en el sello de recepción. Posteriormente, fue derivado mediante sello de proveído a la Unidad de Logística el 24 de julio de 2023, con el asunto "ATENCIÓN AL DOCUMENTO, ACCIÓN NECESARIA", conforme consta en el cuaderno de registro de documentos n.º 1 de Gerencia Municipal del periodo 2023, folios 326 y 327 (**Apéndice n.º 8**).

Cabe precisar que de la revisión al acervo documentario de la Unidad de Logística no se evidencia trámite del mencionado documento; además, la referida unidad no cuenta con cuaderno de registro de documentos del periodo 2023.

²⁴ Al respecto, es necesario mencionar que el informe remitido por el jefe de Almacén, no precisó unidades de medida ni peso de lo recibido e internado en el Almacén, ni fecha de recepción de los bienes; sin embargo, adjunto al referido informe se encontró una hoja manuscrita que detalla cantidades recibidas de los productos I, II y III; en tal sentido, la comisión de control mediante entrevista n.º 002-2024-CG/GRMD de 9 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 7**), consultó a Alfredo Condori Tito, jefe de Almacén de la Entidad, quien señaló que:

"4. Visto el Informe n.º 009-2023-MD-MDD/JA/ACT hace referencia a una (1) Guía de Remisión; la guía de remisión adjunta en dicho informe es la Guía n.º EG007-12; de fecha 17 de julio de 2023; confirmar si la guía mencionada en el referido informe se refiere a la guía n.º EG007-12:

Respuesta: Si confirmo; adicional hice un detalle de las cantidades lo que adjunté al informe con el siguiente detalle:

- Harinas: 61 sacos x 32 und + 8 und.
Total en bolsas 1960 bolsas x 1.236
- Hojuelas: 61 sacos x 32 und + 8 und.
Total en bolsas 1960 bolsas x 1.236
- Leche: Entregado 651 cajas – Debiendo entregar 542 cajas
542 cajas x 48 und + 24 und = total 26,040 und."

De lo descrito por el jefe de almacén se tiene que, en la primera entrega el contratista entregó: Harinas: 2422.56 kg (1960 bolsas * 1,236 kg), Hojuelas 2422.56 kg (1960 bolsas * 1,236 kg) y Leche 31 248 (651 cajas * 48 und); debiendo entregar: Harinas: 2413.908 kg (1953 bolsas * 1,236 kg); Hojuelas 2413.908 kg (1953 bolsas * 1,236 kg); Leche 26 040 (542 cajas * 48 und + 24 und).

N°	(...)	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1		LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 G. – GLORIA	UNIDAD (NIU)	26,040.00
2		MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, SOYA, AJONJOLI, CAÑIHUA, AVENA, CEBADA Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES – MARCA SIWAR	KILOGRAMO	2,413.908
3		HOJUELAS DE AVENA CON KIWICHA Y QUINUA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES – MARCA INKALIMENTOS	KILOGRAMO	2,413.908

[...]

Observaciones: CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2023.

Al respecto, se advierte que el contratista entregó 31 248 unidades del producto I (Leche Evaporada Entera de 170g) (651 cajas * 48 und), 2422,56 Kg del producto II (harinas) y 2422,56 Kg del producto III (hojuelas) a la Entidad; sin embargo, conforme al contrato el contratista debió entregar 26 040 unidades del producto I, 2413.908 Kg del producto II y III; por lo tanto, existió un excedente de 5208 unidades del producto I y 8,652 Kg del producto II y III entregadas a la Entidad.

Por otro lado, de lo señalado en el informe n.º 024-2023-MDMDD-PVL (Apéndice n.º 6) de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, área usuaria, se evidencia que el contratista entregó a la Entidad el producto I Leche Evaporada Entera de 170g sin cumplir con las características y condiciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, detalladas a continuación:

3.5 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR
3.5.1 ÍTEM – PAQUETE PRODUCTO I – LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170g

[...]

h) ENVASE Y ROTULADO

[...]

- Programa Vaso De Leche
- Distribución Gratuita – Prohibida Su Venta
- Nombre del producto
- Declaración de ingredientes y aditivos
- Nombre y dirección del fabricante
- Número y Registro Sanitario
- Condiciones de conservación
- Datos de producción, vencimiento
- Código o clave de lote
- Valor nutricional por 100g de producto
- Peso neto".

Además, el referido informe no precisó si el contratista proporcionó al momento de la entrega de los productos los documentos que certifiquen las pruebas de conformidad y calidad, según lo establecido en los literales k) y m) de los numerales 3.5.1., 3.5.2. y 3.5.3, correspondiente a las características y condiciones de los bienes a contratar de los productos I, II y III, de las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 5), que establece "El producto debe ser entregado por el Postor Ganador en los Almacenes del Programa del Vaso de Leche de acuerdo al cronograma establecido previa presentación del Certificado de Calidad Físicoquímico, Microbiológico y Organoléptico del lote a ser entregado, emitido por una Certificadora acreditada ante INACAL", además

señala que "Para la certificación del producto terminado se deberá considerar los Análisis Físicoquímicos, Microbiológicos y Análisis Sensorial. Y serán evaluadas de acuerdo a las especificaciones técnicas de las bases y se presentara en original o copia legible al lote que corresponde".

Sin embargo, pese a lo establecido en las bases integradas respecto a las características y condiciones de los bienes a contratar, la Entidad recepcionó los productos del PVL correspondiente a la primera entrega, sin contar con los documentos que certifiquen las pruebas de conformidad y calidad establecidos en las bases integradas, las cuales no fueron proporcionadas por el contratista en la oportunidad de la primera entrega, situación que no fue descrita en el informe del área usuaria y del responsable de Almacén, no obstante, se tiene registro de la presentación de los mismos de forma posterior y extemporánea en fecha 25 y 26 de julio de 2023, tal como se expone más adelante.

Por otro lado, en respuesta a la carta n.º 002-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), el contratista presentó en Mesa de Partes de la Entidad el 24 de julio 2023²⁵ documento s/n suscrito por el representante legal del contratista con el asunto "Levantamiento de Observaciones" en el cual se precisó inconvenientes con el fabricante del producto leche evaporada entera de 170 gr. (**Apéndice n.º 6**), conforme se muestra a continuación:

"[...] el fabricante Leche Gloria S.A., mediante Comunicado del 23 de abril 2023, ha manifestado los múltiples inconvenientes que tienen para cumplir con el suministro de Leche Evaporada Entera, con todos los requisitos que debe reunir dicho producto para abastecer a los programas sociales.

Indicamos a continuación parte de dicho comunicado:

Es preciso indicar que, mi representada como empresa responsable y conocedora del rol que cumple como fabricante de productos lácteos, dentro de los cuales se encuentran los que son destinados a los programas sociales, viene realizando sus mayores esfuerzos a fin de generar el stock del producto Leche Evaporada Entera "Gloria", de acuerdo a sus capacidades de producción; sin embargo, los constantes acontecimientos sociales que se vienen presentando impactan de manera adversa y material, ocasionando demoras no imputables en el proceso productivo y la distribución, afectando los plazos de entrega de productos a nuestros clientes.

En tal sentido, como consecuencia de los casos de fuerza mayor arriba indicados, sus pedidos destinados a las diferentes Municipalidades que hayan sido adjudicadas, no podrán ser entregados en las fechas inicialmente prevista; lamentamos esta situación y solicitamos tengan a bien entender que la demora en la entrega se da por razones totalmente ajenas a nuestra voluntad. Cabe resaltar, que este hecho se encuentra tipificado en el Art. 1315 del Código Civil, el cual establece que el Caso Fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable al proveedor, y el cual consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación, derivados de hechos naturales o actos de terceros como en el presente caso.

Ante este hecho, mi representada viene realizando las acciones correspondientes a fin de dar solución lo más pronto posible a estos impases.

Como se puede evidenciar, dentro de los inconvenientes se encuentra inmerso el rotulado como parte de la cadena de producción del producto. [...]

[...] a consecuencia de la observación notificada por vuestra entidad, pusimos en conocimiento de la fábrica de Leche Gloria S.A., la misma que se comprometió solucionar este impase y cumplir con el rotulado a partir de la segunda entrega del producto.

[...] Es por esta razón, que recurrimos al acertado y buen criterio de gestión de aceptar la recepción del producto actual, con el compromiso de cumplir con el rotulado a partir de la segunda entrega del producto."

En merito a lo señalado por el contratista, la comisión de control emitió el oficio n.º 000851-2024-CG/GRMD de 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 6**), dirigido a Cristiano

²⁵ Según consta en el sello de recepción de Mesa de Partes con Expediente n.º 2550.

Oliveira Sampaio, gerente general de Leche Gloria SA, documento que fue atendido con el documento s/n de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 6**), recibido por mesa de partes virtual de la Contraloría mediante el cual se obtuvieron las siguientes respuestas a las consultas formuladas:

"5. Indique si el comunicado de 23 de abril de 2023 al cual hace referencia el proveedor empresa Industrias Alimentarias Mixsulacty EIRL en su carta S/N; fue expedido por su representada; de ser afirmativa su respuesta, indique a qué pedidos destinados a atender a las municipalidades afectó el desabastecimiento de los productos (detalle fecha de los pedidos, cliente, RUC y municipalidad); precise cuando se superó el desabastecimiento de los productos.

Como hemos indicado anteriormente, ni mi representada ni DEPRODECA S.A.C. tienen vínculo comercial con la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MIXSULACTY E.I.R.L.; en ese sentido, no les hemos emitido cartas relacionadas a la disponibilidad del producto Leche Evaporada Entera "Gloria" en presentación de 170 gr. destinada al Programa del Vaso de Leche.

[...]

Para el producto en consulta, Leche Evaporada Entera "Gloria" en presentación de 170 gr. destinada al Programa del Vaso de Leche, en el año 2023 solo tuvimos problemas de desabastecimiento durante los meses de enero a marzo; a partir de mes de abril las atenciones se realizaron de manera regular y en los volúmenes acostumbrados.

6. Informe si la empresa Industrias Alimentarias Mixsulacty EIRL comunicó a su representada, la observación que realizó la Municipalidad Distrital de Madre de Dios en relación al rotulado y envase de los productos entregados el 19 de julio de 2023; y si su representada se comprometió con el proveedor a solucionar dicho impase y cumplir con el rotulado a partir de la segunda entrega del producto (acreditar documentalmente su respuesta).

Como se indicó anteriormente, no tenemos relación comercial con dicha empresa y no hemos tenido comunicación alguna de parte de ellos.

7. Indique si, cuando se produce el desabastecimiento de productos lácteos para atender el programa social del Vaso de Leche de las municipalidades, ¿su representada atiende los pedidos con productos lácteos comerciales o cuál es el procedimiento que realizan como medida de contingencia?

En principio debemos indicar que las bases de los procesos de compra establecen los requerimientos técnicos que deben cumplir los productos que requieren las entidades del estado; en ese sentido, corresponde a los proveedores del Programa Vaso de Leche adquirir productos que cumplan con dichas exigencias. Es decir, no pueden suministrarse productos distintos a los establecidos en las bases de los procesos de compra y en la normativa aplicable.

Como se ha indicado anteriormente, nosotros vendemos nuestros productos a requerimiento de nuestros clientes, [...].

De generarse desabastecimiento en alguno de nuestros productos, comunicamos oportunamente a nuestros clientes el motivo del



desabastecimiento a fin de que estos puedan realizar, en concordancia con la normativa de contrataciones con el estado, las gestiones pertinentes con la entidad correspondiente".

Al respecto, se puede evidenciar que, Leche Gloria SA tuvo problemas de desabastecimiento del producto Leche Evaporada Entera "Gloria" en presentación de 170 gr. destinada al PVL durante los meses de enero a marzo de 2023; sin embargo, a partir del mes de abril las atenciones se realizaron de manera regular y en las cantidades acostumbradas; por lo tanto, se advierte que, para la primera entrega la cual debía realizarse en el mes de julio de 2023, el fabricante no tuvo problemas de desabastecimiento ni inconvenientes con el rotulado para cumplir con el suministro de Leche Evaporada Entera en la presentación de 170gr, con todos los requisitos que debe reunir dicho producto para abastecer a los programas sociales, contradiciendo lo indicado por el contratista.

Asimismo, el contratista señaló que, hizo de conocimiento al fabricante la observación notificada por la Entidad, respecto al rotulado, quien, según lo precisado por el contratista, se comprometió a solucionar el impase y cumplir con el rotulado a partir de la segunda entrega del producto; al respecto, Leche Gloria SA precisó en su documento de respuesta que no tiene vínculo comercial ni tuvo comunicación alguna con el contratista.

Bajo ese entender, se advierte que el contratista a pesar de las observaciones formuladas por parte del jefe de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, área usuaria, al producto I leche evaporada entera 170gr. referente al rotulado del envase, comunicadas mediante la carta n.º 002-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB notificada a la dirección electrónica mixulacty@gmail.com el 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), no subsanó las observaciones comunicadas, toda vez que solicitó a la Entidad la recepción del producto I correspondiente a la primera entrega sin el rotulado establecido en las bases integradas, y se comprometió a cumplir con la entrega del producto I debidamente rotulado a partir de la segunda entrega, pese a que suscribió la Declaración Jurada de aceptación de devolución y reposición de productos el 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 5**)²⁶ mediante el cual declaró bajo juramento y se comprometió a aceptar la devolución y realizar la reposición de los productos de existir defectos de envasado, en el plazo de 3 (tres) días calendarios de ser notificado el hecho.

Continuando con el trámite, el documento presentado por el contratista mediante el cual remite el levantamiento de las observaciones fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 24 de julio de 2023, registrado con el expediente n.º 2550, y fue derivado mediante Hoja de Trámite adjunta con expediente n.º 2550 a la Unidad de Logística; en merito a ello el jefe de la Unidad de Logística remitió al gerente Municipal el informe n.º 313-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB de 24 de julio de 2023²⁷ (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual solicitó "se derive al área usuaria CARTA S/N-2023 referente a la solicitud de levantamiento de observaciones [...]. Para que se sirva que este pueda proceder con los actos conducentes objeto de la contratación bajo el marco normativo vigente [...]"; al respecto, en la misma fecha dicho documento fue derivado a la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria "para conocimiento y fines", según consta en el sello de proveído.

²⁶ Documento presentado para la evaluación de su propuesta.

²⁷ Recibido por Gerencia Municipal el 25 de julio de 2023, según consta en el sello de recepción y registrado en el cuaderno de documentos n.º 1 con expediente n.º 4515, folios 338 y 339 (**Apéndice n.º 8**).

En virtud a ello, el jefe de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, mediante informe n.º 025-2023-MDMDD-PVL de 25 de julio de 2023²⁸ (**Apéndice n.º 6**), dirigido al gerente Municipal, solicitó que "[...] se me autorice la recepción de la leche de otra etiqueta, [...]"; en consecuencia, la misma fecha, el gerente Municipal, mediante memorándum n.º 1037-2023/MDMDD/GM (**Apéndice n.º 6**) dirigido al jefe de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, precisó "dentro del marco de sus funciones sirvase realizar la entrega de los productos recepcionados del vaso de leche que por motivos de desabastecimiento por parte de la empresa GLORIA viene generando retrasos en la entrega de los productos lácteos perjudicando a los beneficiarios del programa", documento que fue recibido por el jefe de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, sin precisar fecha de recepción²⁹.

Igualmente, el 25 de julio de 2023, el contratista presentó mediante Mesa de Partes de la Entidad³⁰ los documentos que acreditan las pruebas de conformidad y calidad de los productos II y III: informe de ensayo n.º 192.08/2023 correspondiente a Mezcla de harinas extruidas de quinua, kiwicha, soya, ajonjolí, cañihua, avena, cebada y maca fortificada con vitaminas y minerales, el cual precisó como fecha de recepción de muestra el 5 de julio de 2023 y **fecha de término de análisis el 11 de julio de 2023**, el cual detalló los resultados del análisis microbiológico y químico; asimismo, el contratista presentó el certificado de calidad n.º CC-1107-4-2023 correspondiente a Hojuela de avena con kiwicha y quinua precocida fortificada con vitaminas y minerales, el cual detalló los resultados de los análisis físicos sensoriales, físico químicos y microbiológicos, concluyendo que las muestras analizadas del producto Hojuela de avena con kiwicha y quinua precocida fortificada con vitaminas y minerales es conforme con los requisitos organolépticos, físico químicos y microbiológicos indicados; al respecto, dichos documentos presentados por el contratista fueron derivados a la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria el 26 de julio de 2023 según se evidencia en la Hoja de Trámite adjunta con expediente n.º 2561 de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

Seguidamente, el 26 de julio de 2023, el contratista presentó mediante Mesa de Partes³¹ el informe de ensayo n.º 207.05/2023 de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**) realizado a la Leche Evaporada Entera de 170 g, realizado por el contratista, en el cual se detallan los siguientes datos del servicio:

"[...]"

Cliente	:	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MIXSULACTY E.I.R.L.
(...)	:	
Procedencia de la Muestra	:	Muestra Proporcionada por el Cliente
(...)	:	
Muestra(s) declarada(s)	:	1. LECHE RECONSTITUIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D

²⁸ Recibido por Gerencia Municipal el 25 de julio de 2023 con expediente n.º 4529, según consta en el sello de recepción.

²⁹ Cabe precisar que, mediante oficio n.º 0010-2023-COMUNIDAD AGROINDUSTRIAL-SETAPO CON N.º DE PARTIDA 05008958, de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), la presidenta del Vaso de Leche de la Asociación Agroforestal de Setapo (visto sello de la suscrita en documento) precisó que les deben más de seis (6) meses de la dotación del PVL, documento que fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 25 de julio de 2023, registrado con expediente n.º 2557 según consta en el sello de recepción, y fue derivado a la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria mediante Hoja de Trámite con expediente n.º 2557 de 25 de julio de 2023 de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

³⁰ Recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 25 de julio de 2023, según consta en el sello de recepción y derivado a la Oficina del PVL con Hoja de Trámite con expediente n.º 2561 de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

³¹ El referido informe de ensayo fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 26 de julio de 2023 en 2 folios y registrado con expediente n.º 2572 según consta en el sello de recepción y derivado a Gerencia Municipal y a la Unidad de Logística con Hoja de Trámite con expediente n.º 2572 de 26 de julio de 2023 el 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), con detalle en el rubro observaciones: "Adjuntar a expediente Vaso de leche (compra)"; registrado en el cuaderno de documentos n.º 1 de la Gerencia Municipal, con expediente n.º 4592 folios 352 y 353 (**Apéndice n.º 8**) y a la Unidad de Logística.

Identificación de la(s) muestra(s)	: MARCA: GLORIA; LOTE: 153; FECHA DE VENCIMIENTO: 02 MAR 24
(...)	
Cantidad de Muestra(s) para ensayo	: MB: 01 muestra de 05 unidades de 170 g c/u (N1) FQ: 01 muestra de 05 unidades de 170 g c/u (N1)
(...)	
Fecha de Término del Análisis	: 26/07/2023
Fecha de Emisión	: 26/07/2023

[...]

De la revisión al referido informe de ensayo, se advierte que fue emitido el 26 de julio de 2023, fecha en la cual terminó el análisis de las muestras proporcionadas por el contratista, detallando al producto como muestra declarada **LECHE RECONSTITUIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINA A Y D**; al respecto, es necesario tener en cuenta que el producto contratado es **LECHE EVAPORADA ENTERA**³²; no obstante, es preciso mencionar que con el informe n.º 024-2023-MDMDD-PVL de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**) emitido por el jefe del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, precisó que los productos correspondientes a la primera entrega fueron recepcionados por la Entidad el 19 de julio de 2023; por lo tanto, se advierte que, a la fecha de entrega de los productos, el contratista no contaba con el documento que certifique que el producto Leche Evaporada Entera de 170 gr. cumplía con los requisitos microbiológicos según lo establecido en el literal f.2) del numeral 3.5 de las bases integradas del procedimiento de selección; inobservando de esta manera lo establecido en los literales k) y m) del numeral 3.5.1., y literal m) de los numerales 3.5.2. y 3.5.3, correspondiente a las características y condiciones de los bienes a contratar de los productos I, II y III, de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 5**), que establece "Para la certificación del producto terminado se deberá considerar los Análisis Físicoquímicos, Microbiológicos y Análisis Sensorial. Y serán evaluadas de acuerdo a las especificaciones técnicas de las bases y se presentara en original o copia legible al lote que corresponde".

Así también, de la revisión al expediente de contratación, se encontraron adjuntos los siguientes documentos (**Apéndice n.º 6**):

1. Certificado de calidad n.º 3808/23, firmado digitalmente el 26 de julio de 2023.
2. Certificado de calidad físico químico n.º 3809/23, firmado digitalmente el 26 de julio de 2023.
3. Certificado de calidad microbiológico n.º 3810/23, firmado digitalmente el 26 de julio de 2023.
4. Certificado organoléptico n.º 3811/23, firmado digitalmente el 26 de julio de 2023.

Por lo tanto, respecto a los certificados de los ítems n.ºs 1, 2, 3 y 4, se advierte que la fecha de muestreo fue el 12 de julio de 2023 y dichos certificados fueron suscritos el 26 de julio de 2023; no obstante, conforme se evidencia en el informe n.º 024-2023-MDMDD-PVL de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**) emitido por el jefe del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, los productos correspondientes a la primera entrega fueron recepcionados por la Entidad el **19 de julio**

³² Al respecto, con documento sin número de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 6**), Leche Gloria S.A. atendió el requerimiento solicitado con oficio n.º 000851-2024-CG/GRDM de 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual remitió un cuadro comparativo de las características de la leche reconstituida enriquecida con vitaminas A y D y la leche evaporada entera, precisando los indicadores por cada 100 g de proteínas, grasa, carbohidratos, energía, entre otros.

De la revisión al referido cuadro se advierte que la única diferencia se encuentra en el rubro Grasa total (g), siendo el valor para leche evaporada entera de 6.5 y para leche reconstituida enriquecida con vitaminas A y D de 7.5, valores que cumple con las especificaciones mínimas de la composición de la leche establecida en las bases integradas en cuanto a grasa (mínimo 6.5 g/100g).

de 2023; por lo tanto, a la fecha de entrega de los productos, el contratista no contaba con un documento que certifique las pruebas de conformidad y calidad del producto I Leche Evaporada Entera de 170 g, conforme a lo establecido en los literales k) y m) de los numerales 3.5.1., 3.5.2. y 3.5.3, correspondiente a las características y condiciones de los bienes a contratar de los productos I, II y III, de las bases integradas del procedimiento de selección, que establece "El producto debe ser entregado por el Postor Ganador en los Almacenes del Programa del Vaso de Leche de acuerdo al cronograma establecido previa presentación del Certificado de Calidad Fisicoquímico, Microbiológico y Organoléptico del lote a ser entregado, emitido por una Certificadora acreditada ante INACAL".

Además, de la revisión a los certificados de los ítems n.ºs 1, 2, 3 y 4, se advierte que el producto proporcionado y declarado como muestra fue Leche evaporada entera de 170 gr., con la inscripción de etiqueta según el siguiente detalle:

"INSCRIPCIÓN DE
ETIQUETA:

GLORIA PROHIBIDA SU VENTA LEY 24059
DISTRIBUCIÓN GRATUITA LECHE EVAPORADA
ENTERA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D,
CONT. NETO 170 g. PROGRAMA VASO DE LECHE -
ELABORADO POR: LECHE GLORIA S.A. [...]"³³

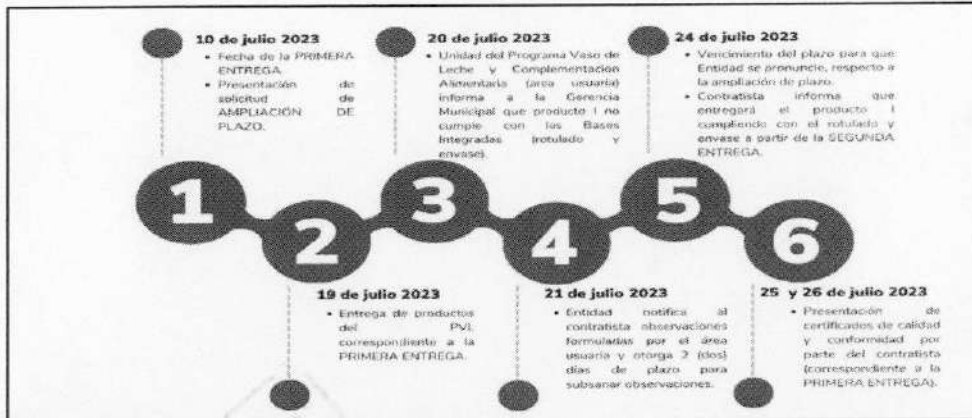
En tal sentido, los certificados que acreditan las pruebas de conformidad y calidad del producto I Leche Evaporada Entera de 170gr. proporcionados por el contratista a la Entidad, no correspondían al producto I entregado por el contratista; toda vez que, el producto I entregado por el contratista al almacén de la Entidad fueron tarros de leche sin el rótulo "Programa Vaso de Leche", "Distribución Gratuita - Prohibida Su Venta", conforme se detalló en el informe n.º 024-2023-MDMDD-PVL de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**) emitido por el jefe del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, por lo tanto, se advierte que el contratista presentó a la Entidad certificados que no correspondían al producto entregado.

Por otro lado, es preciso mencionar que el numeral 168.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la conformidad se emite en un plazo máximo de 7 (siete) días de producido la recepción de los productos; además señala en su numeral 168.4 y 168.5 que de existir observaciones en la entrega de los productos se le otorga un plazo para la subsanación, y si pese al plazo otorgado el contratista no cumple con la subsanación, corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo; en ese entender teniendo en cuenta que los productos fueron ingresados a la Entidad el 19 de julio de 2023, y posterior a las observaciones del rotulado en el envase comunicadas el 21 de julio de 2023, y el documento presentado por el contratista el 25 de julio de 2023, comprometiéndose a remitir el producto con las especificaciones técnicas requeridas recién para la segunda entrega, se advierte que el contratista no cumplió con las obligaciones contractuales, puesto que no presentó los productos según las especificaciones técnicas de las bases.

³³ El resaltado y subrayado es nuestro.

De lo expuesto hasta este punto, se grafica el flujo de las acciones suscitadas:

Gráfico n.º 1
Ampliación de plazo n.º 1



Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección
Elaborado por: Comisión de control

Por otra parte, mediante carta n.º 42-2023-IAM de 1 de agosto de 2023³⁴ (**Apéndice n.º 6**), presentado en Mesa de Partes de la Entidad el 3 de agosto de 2023³⁵; el contratista solicitó corrección del contrato n.º 001-2023-MD-MDD-ALC (**Apéndice n.º 5**) señalando que "[...] donde corresponde el nombre del producto III hojuelas precocidas fortificadas según las bases integradas, donde debe consignar de la siguiente manera **HOJUELA PRECOCIDA DE KIWICHA, QUINUA, AVENA, FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES** según las bases integradas, la misma se evidencia que el cronograma de entrega de productos no es claro, el cual puede conllevar perjuicios tanto al área usuaria y a mi representada para las entregas posteriores, en vista ello solicito a su digna autoridad corregir los puntos anteriormente mencionados en el contrato con la finalidad de evitar problemas en las entregas posteriores [...]"³⁶; asimismo, adjuntó una propuesta de cronograma de entrega de productos, conforme se detalla:

"CRONOGRAMA DE ENTREGA

Nº DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170g	MEZCLA DE HARINAS	MEZCLA DE HOJUELAS
1º ENTREGA ENERO-JUNIO (6 meses)	05 días a partir de la firma del contrato,	31,248.00 tarros	2,413.908 kg.	2,413.908 kg.
2º ENTREGA JULIO-SEPTIEMBRE (3 meses)	30 días a partir de la firma del contrato,	15,624.00 tarros	1,609.272 kg (2 meses)	804,636 kg (1 mes)
3º ENTREGA OCTUBRE-DICIEMBRE (3 meses)	90 días a partir de la firma del contrato,	15,624.00 tarros	804,636 kg (1 mes)	1,609.272 kg (2 meses)
TOTAL		62,498.00 Tarros	4,827.816 kg	4,827.816 kg

[...].

³⁴ Registrado con expediente n.º 2628, según consta en el sello de recepción.

³⁵ Es importante resaltar que, el contratista solicitó la corrección del contrato el 3 de agosto de 2023, es decir un (1) día antes de la fecha que le correspondía realizar la segunda entrega según contrato, señalando además en su documento que la solicitud de corrección sería para evitar problemas en las próximas entregas.

³⁶ Subrayado es nuestro.

Ahora bien, la referida carta fue derivada a Gerencia Municipal y a la Unidad de Logística mediante Hoja de Trámite con expediente n.º 2628 el 3 de agosto de 2023³⁷ (**Apéndice n.º 6**) detallando en el rubro observaciones "Coordinar con Área Usuaria", y en mérito a dicho documento, el jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.º 345-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB de 8 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 6**), remitió a Gerencia Municipal³⁸ la solicitud del contratista precisando que "[...] sea derivada al área usuaria para que en pleno uso de sus competencias se pronuncie respecto a dicha solicitud y poder proseguir de manera diligente con el procedimiento contractual"; en ese sentido, se derivó a la Oficina del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria el 8 de agosto de 2023 para "Acción necesaria"³⁹.

En mérito a ello, el jefe de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, emitió el informe n.º 027-2023-MDMD-PVL de 9 de agosto de 2023⁴⁰ (**Apéndice n.º 6**), dirigido al gerente Municipal, indicando en el documento lo siguiente: "[...] entrega del expediente, relacionado a la corrección del CRONOGRAMA DE ENTREGA PVL, AS-001-2023 MD MDD, para que se proceda el área que corresponda a las modificaciones correspondiente en las cantidades reales de entrega para las próximas entregas por parte del Proveedor [...] Se adjunta Cuadro de Cronograma de Entrega Corregido [...].

"CRONOGRAMA DE ENTREGA

Nº DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 g	MESCLA DE HARINAS	MESCLA DE HOJUELAS
1º ENTREGA ENERO-JUNIO (06 meses)	05 días a partir de la firma del contrato	31,248.00	2,413.908	2,413.908 Kg
2º ENTREGA JULIO-SEPTIEMBRE (03 meses)	30 días a partir de la firma del Contrato	15,624.00	1,609.272 Kg. (02 meses)	804,636 kg (01 mes)
3º ENTREGA OCTUBRE-DICIEMBRE (03 meses)	90 días a partir de la firma del contrato	15,624.00	804,636 (01 mes)	1,609.272 kg (02 meses)
TOTAL		62,498.00 tarros	4,827.816 kg	4,827.816 kg

[...].

Al respecto, se evidencia que el jefe de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, remitió la propuesta de cronograma de entrega modificando las cantidades de los productos I, II y III; desde la primera entrega, a pesar de tener conocimiento que el plazo de la primera entrega ya había cumplido el 19 de julio de 2023⁴¹ y el contratista únicamente solicitó aclaración de cronograma para la **segunda entrega**.

Sin embargo, el referido informe fue derivado a Asesoría Legal el 9 de agosto de 2023, con el asunto "Opinión Modificación Contrato", conforme consta en el sello de proveído; en atención a ello, el asesor legal de la Entidad, mediante informe

³⁷ Registrada en cuaderno registro de documentos n.º 1 de Gerencia Municipal del periodo 2023 con expediente n.º 4682, folios 350 y 351 (**Apéndice n.º 8**).

³⁸ Dicho documento fue recepcionado por Gerencia Municipal el 8 de agosto de 2023 en 4 folios y registrado con expediente n.º 4712, según consta en el cuaderno registro de documentos n.º 1 de Gerencia Municipal del periodo 2023, folios 376 y 377 (**Apéndice n.º 8**).

³⁹ Siendo recibida el mismo día por el jefe de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, según sello al reverso de la hoja y registro de documentos de la referida dependencia cuaderno registro de documentos n.º 1 de Gerencia Municipal del periodo 2023, folios 376 y 377 (**Apéndice n.º 8**).

⁴⁰ El referido informe fue recepcionado por Gerencia Municipal el 9 de agosto de 2023, registrado con número de expediente 4735 según consta en el sello de recepción, en 6 folios.

⁴¹ Fecha considerada con la solicitud de ampliación de plazo de 10 días solicitada por el contratista pero que no fue resuelta por la Entidad.

n.º 36-2023-AL-MDD-BC-RGV, de 16 de agosto de 2023⁴² (**Apéndice n.º 6**), dirigido al gerente Municipal, devolvió el expediente precisando que, para emitir opinión legal es necesario contar con los informes técnicos de las áreas correspondientes sobre las observaciones realizadas, así como con las copias del contrato original; quien a su vez derivó en la misma fecha a la Unidad de Logística y a la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria para "implementar la observación", según sello de proveído al reverso de la hoja⁴³.

Posteriormente, el 22 de agosto de 2023, 18 (dieciocho) días posteriores al plazo que correspondía la segunda entrega, el jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.º 388-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB (**Apéndice n.º 6**), solicitó al gerente Municipal, corrección de contrato respecto a la denominación del producto III y al cronograma de entrega de los productos, precisando que "Primero. - [...] dentro de la denominación de los productos a contratar en el ítem N° 3 se consigna tres productos hojuelas pre cocidas de avena quinua y kiwicha fortificada y dentro de los términos contractuales de manera errónea se consideró **maca** producto que no corresponde a los productos a contratar dentro del ítem n°3 tal como se puede evidenciar en el requerimiento [...]. Segundo. - respecto al cronograma de entrega de los productos alimenticios dentro de la primera entrega se consigna los meses de enero a junio del 2023 sin embargo la dotación en cantidades solo corresponde a 5 meses debido aun incongruencia en el cronograma elaborado por el área usuaria [...] se acota se implemente la corrección del cronograma del área usuaria de acuerdo a lo plasmado por el área usuaria en su INFORME N°27-2023-MD-MDD-PVL [...] recomendando proseguir mediante acto resolutivo del titular de la entidad previo informe técnico legal [...]".

Al respecto, el referido informe n.º 388-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB⁴⁴ (**Apéndice n.º 6**) posteriormente, fue derivado a Asesoría Legal el 24 de agosto de 2024 para "Opinión para Modificar Resolución", según consta en el sello de proveído⁴⁵.

No obstante, es preciso mencionar que el contratista, tuvo conocimiento de los productos requeridos y del cronograma de entrega de los mismos, desde la publicación de las bases del procedimiento de selección, así como, en la suscripción del contrato; si bien es cierto el contrato presentó una diferencia en el producto "hojuelas", esto debió ser advertido por el contratista en su oportunidad a la firma del contrato o al realizar la primera entrega (19 de julio de 2023); sin embargo, no surgió ninguna alerta por parte de este, hasta un (1) día antes de la fecha que correspondía la segunda entrega de los productos.

En mérito a ello, el asesor legal de la Entidad emitió la opinión legal n.º 127-2023-AL-MDD-BC-RGV, de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 6**), dirigido al gerente Municipal, señalando que "En el presente caso se trata de una modificación al contrato, [...] y no como lo menciona el informe N° 388-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB, corrección al contrato, es así que bajo los alcances de las normas referidas se tiene que

⁴² Dicho documento fue recepcionado por Gerencia Municipal el 16 de agosto de 2023 y registrado con expediente n.º 4858 según consta en el sello de recepción, en 8 folios.

⁴³ Es necesario acotar que, el 16 de agosto de 2023, Jerónimo Miguel Ccothuanca Suyo, Alcalde, emitió el memorando n.º 021-2023/MDMDD/A (**Apéndice n.º 6**) dirigido a Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social, mediante el cual dispuso que cumpla con informar y documentar sobre las acciones que se encuentra realizando respecto a los programas sociales y respecto a las entregas programadas de los productos del PVL, documento que fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Social el 7 de setiembre de 2023, registrado con expediente n.º 256, según consta en el sello de recepción; en mérito al cual, Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social emitió el memorándum n.º 013-2023-MDMDD/GDS de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**) dirigido al jefe de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, mediante el cual solicitó informe documentado respecto a la entrega programada del PVL; sin embargo, según se advierte en la parte inferior del referido documento, se encuentra la nota manuscrita "No quiso recibir el documento".

⁴⁴ Documento recepcionado por Gerencia Municipal el 23 de agosto de 2023, registrado con expediente n.º 4995, según consta en el cuaderno registro de documento n.º 2 de la Gerencia Municipal del periodo 2023, folios 34 y 35 (**Apéndice n.º 8**).

⁴⁵ Al reverso de la hoja, y según cuaderno registro de documentos de Gerencia Municipal n.º 2 del periodo 2023, folios 34 y 35 (**Apéndice n.º 8**).

realizar una adenda al contrato [...] con el motivo o fundamento existe errores al considerar un producto y entregar otro producto, [...] de otro lado existe otro error u observación consistente que en la 1ra entrega se consigan de enero a junio 6 meses, sin embargo la dotación de productos es solo por 5 meses existiendo incongruencia por lo que se debe modificar estos puntos u observaciones [...], concluyendo que "[...] es PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N° 01-2023-MD-MDD [...]"⁴⁶.

Al respecto, se advierte que el asesor legal emitió opinión favorable para la modificación del contrato, que consistía en modificar entre otros la cantidad de los productos desde la primera entrega, a pesar de que el contratista solo solicitó aclaración de contrato.

Continuando con el trámite, el gerente Municipal, mediante el informe n.° 0185-2023/MD-MDD/GM de 25 de agosto de 2023⁴⁷ (**Apéndice n.° 6**) dirigido a Jerónimo Miguel Ccotohuanca Suyo, Alcalde, hizo de conocimiento que, "[...] mediante Contrato N° 001-2023-MD-MDD-ALC, se realiza la contratación para el suministro de productos [...] la misma que conforme a las bases no guarda concordancia con el cronograma de entrega por lo que puede conllevar a problemas posteriores a ambas entidades; al respecto el informe de opinión legal de la referencia concluye que ES PROCEDENTE la modificación del contrato indicado, por lo que conforme a las normas evaluadas dentro de la opinión legal, corresponde aprobación mediante acto resolutorio por el titular del pliego [...]"

Posteriormente, el 30 de agosto de 2023, Jerónimo Miguel Ccotohuanca Suyo, Alcalde, suscribió⁴⁸ la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023/MDMDD/A de 30 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 6**), y Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social⁴⁹, otorgó visto bueno⁵⁰ a la mencionada resolución en señal de conformidad⁵¹; además en la referida resolución se aprecia los sellos de la Unidad de Logística, Asesoría Legal y Gerencia Municipal; mediante la cual se aprobó la modificación al contrato n.° 001-2023-MD-MDD-ALC (**Apéndice n.° 5**), el cual en su parte resolutoria precisó lo siguiente:

⁴⁶ Registrado con expediente n.° 5066, según consta en el cuaderno registro de documentos n.° 2 de la Gerencia Municipal del periodo 2023, folios 48 y 49 (**Apéndice n.° 8**).

⁴⁷ Documento recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 28 de agosto de 2023 y registrado con expediente n.° 3075, según consta en el sello de recepción.

⁴⁸ Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2015/MDMDD/A de 9 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 13**).

"[...]"

01.2. ALCALDÍA

"[...]"

b) Funciones del cargo:

"[...]"

6. Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."

Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

"SUBCAPÍTULO II

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

"[...]"

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."

⁴⁹ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 027-2023/MDMDD/GM de 3 de abril de 2023, por el periodo del 1 de abril de 2023 hasta la actualidad (**Apéndice n.° 12**).

⁵⁰ Al respecto, la RAE (Real Academia Española) define al visto bueno como la "aprobación que se consigna en un documento, ante una solicitud determinada, y la cual señala que se han cumplido los requisitos pedidos, que no hay impedimentos para permitir lo solicitado y que se cuenta con el permiso necesario" (subrayado nuestro).

Fuente consultada: <https://dpej.rae.es/tema/visto-bueno>

⁵¹ Mediante Entrevista n.° 001-2024-CG/GRMD de 9 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 7**), Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social de la Entidad, precisó que las Resoluciones de Alcaldía n.° 104-2023/MDMDD/A fueron visadas por su persona.

Imagen n.º 2
Resolución de Alcaldía n.º 104-2023/MDMDD/A
que modifica la fecha de entrega a partir de la firma de la Adenda

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la modificación al Contrato N°001-2023-MD-MDD-ALC cuyo objeto es la contratación de bienes: "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche" de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, se realizan las siguientes modificaciones a la cláusula segunda y cláusula quinta.

ITEM 03	DEBE DECIR
PRODUCTO III	HOJUELAS PRECOCIDAS DE KWICHA, QUINUA Y AVENA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

NRO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA DE 170 GR	MEZCLA DE HARINAS	MEZCLA DE HOJUELAS
1ª ENTREGA	05 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ADENDA	31,348.00 TARRROS	2,413.906 KG.	2,413.906 KG.
2ª ENTREGA	30 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ADENDA	15,624.00 TARRROS	1,609.272 KG.	804.636 KG.
3ª ENTREGA	90 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ADENDA	15,624.00 TARRROS	804.636 KG.	1,609.272 KG.
TOTAL		62,596.00	4,827.816 KG.	4,827.816 KG.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística realizar la respectiva adenda correspondiente conforme a lo resuelto en el primer artículo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MIXSULACTY E.I.R.L., Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Unidad de Logística y demás gerencias y unidades de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADRE DE DIOS
JERÓNIMO MIGUEL COTOHUANCA SUYO
ALCALDE

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 104-2023/MDMDD/A de 30 de agosto de 2023, adjunta al expediente de contratación, recopilada con acta n.º 001-2024-CG/GRMD de 2 de julio de 2024 (Apéndice n.º 7)

Del mismo modo, en el expediente de pago (comprobante de pago n.º 908) recopilado por la comisión de control mediante acta n.º 001-2024-CG/GRMD de 2 de julio de 2024⁵² (Apéndice n.º 7), se ubicó un ejemplar en copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 104-2023/MDMDD/A de 30 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 6), el mismo que fue suscrito por Jerónimo Miguel Cotohuanca Suyo, Alcalde, y visado por Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social; además en la referida resolución se aprecia los sellos de la Unidad de Logística, Asesoría Legal y Gerencia Municipal, siendo la principal diferencia con la resolución mostrada en la imagen n.º 2, la fecha de entrega, conforme se muestra en la imagen siguiente:

⁵² Solicitado mediante oficios n.º 000807 y 000845-2024-CG/GRMD de 19 y 28 de junio de 2024 (Apéndice n.º 6), respectivamente.

Imagen n.º 3
Resolución de Alcaldía n.º 104-2023/MDMDD/A
que modifica la fecha de entrega a partir de la firma del contrato

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°104 - 2023/MDMDD/A

ITEMS	CÓDIGO DESCR			
PRODUCTO III	HOLUELAS PRECOCIDAS DE KIWIÑA, QUINUA Y AVENA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES			
N° DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA DE 1900G	MEZCLA DE HARINAS	MEZCLA DE HOLUELAS
1ª ENTREGA	05 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO	37.348 kilos	2.413.808 KG	2.413.808 KG
2ª ENTREGA	30 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO	18.604 kilos	1.809.372 KG	1.809.372 KG
3ª ENTREGA	60 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO	18.604 kilos	1.809.372 KG	1.809.372 KG
TOTAL		74.556 kilos	6.032.552 KG	6.032.552 KG

ARTÍCULO SEGUNDO: - ENCARGAR a la Unidad de Logística realizar la respectiva adenda correspondiente conforme a lo resuelto en el primer artículo.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS MIXSULACTY E.I.R.L., Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Unidad de Logística y demás Gerencias y Unidades de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADRE DE DIOS - PERÚ
JERÓNIMO MIGUEL CCOTOHUANCA SUYO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MADRE DE DIOS
CERTIFICADO que la presente resolución se comunicó a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Unidad de Logística y demás Gerencias y Unidades de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 104-2023/MDMDD/A de 30 de agosto de 2023, adjunta al comprobante de pago recopilada con acta n.º 001-2024-CG/GRMD de 2 de julio de 2024 (Apéndice n.º 7)

Al respecto, se evidencia que se emitieron 2 (dos) resoluciones de alcaldía con el mismo número y la misma fecha de emisión; sin embargo, en uno se consignó como plazo de fecha de entrega "a partir de la firma de la adenda" y en el otro "a partir de la firma del contrato", en relación a la suscripción de ambas resoluciones la comisión de control⁵³ consultó a Jerónimo Miguel Ccotohuanca Suyo, Alcalde de la Entidad, lo siguiente:

"[...] 1. Confirmar si ambas resoluciones de alcaldía fueron suscritas por su persona [...] 4. Cuál de las dos resoluciones sirvió de antecedente para la elaboración de la adenda 01 al contrato n.º 001-23023-MD-MDD-ALC [...]"

Quien, mediante oficio n.º 194-2024/MDMDD/A de 8 de julio de 2024 (Apéndice n.º 6), emitió su respuesta conforme se detalla a continuación:

"[...] las dos resoluciones si han sido suscritas por mi persona [...] debo hacer de su conocimiento que la Resolución de Alcaldía N°104-2023/MDMDD/A, de fecha 30 de agosto de 2023, es la que sirve como antecedente para APROBAR la modificación al contrato [...]"⁵⁴.

⁵³ Mediante oficio n.º 000887-2024-CG/GRMD de 5 de julio de 2024 presentada en la Entidad (Apéndice n.º 6).

⁵⁴ Cabe precisar que mediante oficio n.º 231-2024/MDMDD/A de 9 de agosto de 2024, Jerónimo Miguel Ccotohuanca Suyo informó a la comisión de control lo siguiente: "[...] la resolución de alcaldía N° 104-2023/MDMDD/A, de fecha 30 de agosto del 2023 y esta se hizo

En esa misma línea, la comisión de control⁵⁵ solicitó a Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social de la Entidad, que precise lo siguiente:

"[...]"

1. Confirmar si ambas resoluciones de alcaldía fueron visadas por su persona en calidad de gerente de Gerencia de Desarrollo Social [...]
2. [...] precisar ¿Por qué existen y por qué visó dos resoluciones de alcaldía con el mismo número y fecha, pero con diferente parte resolutive? [...]"

En respuesta, mediante entrevista n.º 001-2024-CG/GRMD de 9 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 7**), preciso que las Resoluciones de Alcaldía n.º 104-2023/MDMDD/A de 30 de agosto de 2023 fueron visadas por su persona, y precisó que visó ambas resoluciones por un error de tipeo.

Al respecto, se advierte que Jerónimo Miguel Ccotohuanca Suyo, Alcalde y Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social, suscribieron y visaron la Resolución de Alcaldía n.º 104-2023/MDMDD/A de 30 agosto de 2023⁵⁶ (**Apéndice n.º 6**), resolución que modificó el cómputo del plazo para la entrega de los productos del PVL, así como las cantidades de entrega, reiniciando los plazos desde la primera entrega, a partir de la suscripción de la adenda, a pesar que el contratista había realizado con anterioridad la primera entrega (42 -cuarenta y dos- días antes de la emisión de la Resolución), además que el contratista en su documento de modificación de contrato no solicitó cambio de fechas ni cantidades, únicamente solicitó se aclare el cronograma para que no exista problemas en las entregas posteriores, es decir, a partir de la segunda entrega.

Seguidamente, el 31 de agosto de 2023, Jerónimo Miguel Ccotohuanca Suyo, Alcalde, suscribió la Adenda 01 al contrato n.º 001-2023-MD-MDD-ALC (**Apéndice n.º 6**), modificando el objeto y el plazo de ejecución de la prestación de conformidad a la Resolución de alcaldía expuesta en la imagen n.º 2, conforme se muestra a continuación:

"CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

"[...]"

ITEM	PRODUCTOS	[...]
[...]	[...]	[...]
PRODUCTO III	HOJUELAS PRECOCIDAS DE KIWICHA, QUINUA, AVENA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES	[...]
[...]	[...]	[...]

CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es según el cronograma de entrega

CRONOGRAMA DE ENTREGA

con la finalidad de realizar una modificación al contrato para realizar una adenda, por lo que RESOLUCIÓN VALIDA ES LA QUE INDICA EN EL ÍTEM FECHA DE ENTREGA A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ADENDA. [...]"

⁵⁵ Mediante la carta n.º 000142-2024-CG/GRMD de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 6**) dirigida a Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social de la Entidad.

⁵⁶ Al respecto, es preciso indicar que, mediante carta n.º 000139-2024-CG/GRMD de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 6**), dirigida a Robinson Ore Rengifo, gerente Municipal de la Entidad; carta n.º 000140-2024-CG/GRMD de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 6**) dirigida a Cesar Jhonathan Uriona Bustos, jefe de la Unidad de Logística de la Entidad; carta n.º 000141-2024-CG/GRMD de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 6**) dirigida a Rober García Vera, asesor legal de la Entidad, la comisión de control solicitó se confirme si la resolución de alcaldía n.º 104-2023/MDMDD/A (a la firma del contrato)-(1) y la resolución de alcaldía n.º 104-2023/MDMDD/A (a la firma de la adenda)-(2) fueron visadas por cada uno de ellos; al respecto, Robinson Ore Rengifo, gerente Municipal de la Entidad quien ejercía el cargo de gerente Municipal, 2. No sabía la procedencia de la otra resolución (2) [...]" 4. El administrador del contrato es el jefe de abastecimiento, sin embargo, mi persona visó la resolución en vista de la existencia de una opinión legal emitida y un expediente de contratación [...]", y Cesar Jhonathan Uriona Bustos, mediante carta n.º 001-2024-CJUB sin fecha, recibido por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 2 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 6**), preciso que, "[...] mi persona en calidad de responsable del OEC de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios no visó ninguna de las resoluciones del documento de referencia en ningún extremo por lo que afirmare que las visaciones no corresponden a mi persona [...]"

N° DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA DE 170GR	MEZCLA DE ARINAS	MEZCLA DE HOJUELAS
1° ENTREGA ENERO - JUNIO	05 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ADENDA.	31,248.00 TARROS	2,413.908 Kg	2,413.908 Kg
2° ENTREGA JULIO - SETIEMBRE	30 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ADENDA.	15,624.00 TARROS	1,609.272 Kg	804.636 kg
3° ENTREGA OCTUBRE - DICIEMBRE	90 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ADENDA.	15,624.00 TARROS	804.636 kg	1,609.272 Kg
TOTAL		62,496.00 TARROS	4,827.816 Kg	4,827.816 Kg

[...]

Según advierte la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023/MDMDD/A de 30 de agosto de 2023 y la Adenda 01 al contrato n.° 001-2023-MD-MDD-ALC suscrita el 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 6**), se aprobó y modificó la fecha de entrega, la cual varía de "a la firma del contrato" a "a la firma de la adenda"; cabe precisar que el contrato n.° 001-2023-MD-MDD-ALC fue suscrito el 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 5**), en tal sentido, la referida modificación varió el cómputo de los plazos de entrega, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Variación de cómputo de plazos de entrega

Entregas	Según contrato primigenio	Según adenda
1era entrega	Se detalla	A los 5 días a partir de la firma del contrato:
	Correspondería	10 de julio de 2023
2da entrega	Se detalla	A los 30 días a partir de la firma del contrato:
	Correspondería	4 de agosto de 2023
3era entrega	Se detalla	A los 90 días a partir de la firma del contrato:
	Correspondería	3 de octubre de 2023

Fuente: Contrato n.° 001-2023-MD-MDD-ALC de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 5**) y Adenda 01 al contrato n.° 001-2023-MD-MDD-ALC de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 6**)
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, es preciso mencionar que las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, además que los supuestos de modificación del contrato serán por prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, ampliación de plazo y otros contemplados en la Ley de contrataciones del Estado en adelante "LCE"⁵⁷ y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante "RLCE", así también, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, y no cambien los elementos determinantes del objeto, esto en el

⁵⁷ Concordante con:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019

[...]

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

[...]

marco del artículo 34° "modificaciones del contrato" de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece lo siguiente:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

Del mismo modo el RLCE indica en su artículo 160° referido a "modificaciones al contrato" lo siguiente:

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

En tal sentido, al modificar el contrato, se reinició el cómputo de los plazos; además se precisa que la resolución que aprobó la modificación del contrato, fue suscrita el 30 de agosto de 2023, es decir 26 (veintiséis) días posteriores a la fecha que correspondía realizar la segunda entrega del contrato primigenio, todo ello a pesar que el contratista ya había incurrido en retraso injustificado que conllevaba a la aplicación de penalidad por mora y/o resolución del contrato por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora a la fecha de la suscripción de la adenda, conforme a lo establecido en el artículo 162° del RLCE; situación que conllevó a que los productos no sean entregados de manera oportuna en las fechas indicadas en el cuadro n.° 3, a pesar de la existencia de documentos que denotaban la necesidad de satisfacer a la población beneficiaria de manera urgente⁵⁸, para poder ofrecer la ración diaria de alimentos a la población considerada vulnerable, con el fin de elevar el nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios.

Por otro lado, se precisa que cuando el contratista realizó la **primera entrega** por 26 040 unidades del producto I emitió las guías de remisión electrónica remitente n.°s EG07-00000012 y EG07-00000016, de 17 de julio y 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 6**), respectivamente, las cuales presentan diferencias, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

⁵⁸ Oficio n.° 070-2023-DGIN/SPM, de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 6**) emitido por Juan Berrios Castro, subprefecto provincial de Manu, informe n.° 023-2023-MDMDD-PVL de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 6**) emitido por el jefe del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, así como, el oficio n.° 0010-2023-COMUNIDAD AGROINDUSTRIAL-SETAPO CON N° DE PARTIDA 05008958, de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 6**), emitido por la presidenta del Vaso de Leche de la Asociación Agroforestal de Setapo.

Cuadro n.º 4
Guías de remisión electrónica- remitente correspondiente a la primera entrega, respecto al producto I Leche evaporada entera de 170 gr

Detalle	EG07-00000012	EG07-00000016
Fecha de emisión	17/7/2023	2/8/2023
Cantidad producto I (en unidades)	26 040	31 248
Cantidad producto II (en kilogramos)	2413.908	2413.908
Cantidad producto III (en kilogramos)	2413.908	2413.908
Fecha de recepción	19/7/2023	No se observa consignada fecha de recepción, únicamente el sello de visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Social.

Fuente: Guías de remisión electrónica - remitente n.º EG07-00000012 y EG07-00000016, emitidas el 17 de julio y 2 de agosto de 2023, respectivamente (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de control

Para corroborar lo recepcionado por el Almacén de la Entidad, se solicitó los Kardex de los productos I, II y III del año 2023, al respecto, la Entidad proporcionó las tarjetas sin número "Existencia valoradas de almacén", de las cuales se advierte que registran como ingresos las cantidades conforme a la guía de remisión electrónica remitente n.º EG07-00000012⁵⁹ (Apéndice n.º 6), sin embargo, no figura registrada la guía de remisión electrónica remitente n.º EG07-00000016 (Apéndice n.º 6).

Así mismo, se precisa que en la tarjeta sin número "Existencia valoradas de almacén" del producto I, se encuentra registrada la guía de remisión - remitente n.º 002-000191⁶⁰ emitida el 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 6) por 5208 unidades del producto I con fecha de ingreso 5 de setiembre de 2023.

En tanto, de la revisión a las guías de remisión n.º EG07-00000012 y 002-000191 (Apéndice n.º 6), se advierte que, inicialmente, se había emitido la guía de remisión electrónica - remitente n.º EG07-00000012 de 17 de julio de 2023 detallando 26 040 unidades de leche evaporada entera de 170 gr - Gloria; sin embargo, el 19 de julio de 2023, el contratista entregó a la Entidad 31 248 unidades; posteriormente, mediante guía de remisión remitente n.º 002-000191 se regularizó documentalmente las 5208 unidades restantes del producto I⁶¹.

En consecuencia, habiendo realizado la primera entrega, el contratista mediante carta n.º 54-2023-IAM de 11 de setiembre de 2023⁶² (Apéndice n.º 6), solicitó a la Entidad el pago de la primera entrega haciendo referencia al contrato y fecha primigenio, precisando: "[...] habiendo firmado el contrato N° 001-2023-Md-MDD-ALC [...] en la fecha 05 de julio del 2023 [...] a su digna autoridad solicito y exijo que se sealice el pago correspondiente a la primera entrega según contrato [...]", la referida carta el 11 de setiembre de 2023 fue derivada mediante Hoja de Tramite con expediente n.º 3211 de 11 setiembre de 2023 (Apéndice n.º 6) a la Gerencia Municipal, quien a su vez, lo derivó a la Gerencia de Desarrollo Social con el asunto "Para su atención" según consta en el sello de proveído de 12 de setiembre de 2023, siendo recepcionado por la

⁵⁹ Cabe precisar que, en las tarjetas sin número "Existencia valoradas de almacén" de los productos I, II y III, se registró como fecha de ingresos de los referidos productos el 4 de agosto de 2023.

⁶⁰ Es importante señalar que, la guía de remisión - remitente n.º 002-000191 fue emitida de forma manual el 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 6).

⁶¹ El jefe de Almacén, en su informe n.º 009-2023-MD-MDD/JA/ACT. de 21 de julio de 2023 (Apéndice n.º 6), advirtió que el contratista entregó a la Entidad 31 248 unidades del producto I, es decir, 5208 unidades del producto I demás.

⁶² Siendo recepcionado tal documento mediante Mesa de Partes el 11 de setiembre de 2023 y registrado con expediente n.º 3211, en un (1) folio según consta en el sello de recepción.

Gerencia de Desarrollo Social el mismo día, con expediente n.° 267, según consta en el sello de recepción.

Posteriormente, se elaboró el Pedido – Comprobante de Salida n.° 00143 de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**), solicitado por Luis Gustavo Choque Yupanqui, de la dependencia Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria⁶³, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Pedido – Comprobante de Salida n.° 00143

Clasificador	CANT.	UN. MED.	DESCRIPCIÓN	Doc. File	U.O. Marca	SubCuenta	CANT.	UNITARIO	TOTAL
1 2.2.2.3.1.1	1,248.00	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 GR.	CVC - 00002	008 0022	1303.01010	31,248.00	2.30	71,870.40
2 2.2.2.3.1.1	1,413.908	KILOGRAMO	MEZCLA DE HARINAS EXTREMAS DE QUINUA PRECOCIDA SÓLO ALICORNO CASQUILLO, AVENA, CENIZA Y MICA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	CVC - 00002	026 0022	1303.01010	2,410.908	11.87	27,887.52
3 2.2.2.3.1.1	1,413.908	KILOGRAMO	HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, QUINUA Y KINICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES	CVC - 00002	026 0022	1303.01010	2,413.908	11.87	27,887.52
SOL: CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 45/100 Bolso									127,246.45

Fuente: Acta n.° 002-2024-CG/GRMD de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 7**)

Luego, Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social, pese a haber emitido el informe n.° 0242-2023/MD-MDD/GDS/LGCV de 12 de setiembre de 2023⁶⁴

⁶³ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2023/MDMDD/GM de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 12**), por el periodo de 7 de setiembre de 2023 hasta la actualidad.

⁶⁴ Ahora bien, de la recopilación realizada mediante acta n.° 002-2024-CG-GRCMD de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 7**), la comisión de control recopiló el informe n.° 0242-2023/MD-MDD/GDS/LGCV de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**), mediante el cual Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social, hizo de conocimiento al gerente Municipal lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Carta N° 53-2023-AM de fecha 11 de setiembre de 2023⁶⁴, presentado por la empresa *Industrias Alimentarias MIXSULACTY E.I.R.L.*, solicitando ampliación de fecha de entrega de productos de vaso de leche, donde manifiesta que por razones ajenas la Empresa Gloria S.A. – Gloria S.A. con RUC 201000190797 es la única empresa que fabrica leche evaporada [...], la misma que NO está fabricando el producto leche como en años anteriores, se evidencia un desabastecimiento del producto [...].

Que, se suscribió la ADENDA 01-AL CONTRATO N° 001-2023-MD-MDD-ALC, en su CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN [...]

NRO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA DE 170 GR	MEZCLA DE HARINAS	MEZCLA DE HOJUELAS
1ª ENTREGA	05 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.	31,248.00 TARROS	2,413.908 KG.	2,413.908 KG.
2ª ENTREGA	30 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DE DEL CONTRATO.	15,624.00 TARROS	1,609.272 KG.	804.636 KG.
3ª ENTREGA	90 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DE DEL CONTRATO.	15,624.00 TARROS	804.636 KG.	1,609.272 KG.
TOTAL		62,496.00	4,827.816 KG.	4,827.816 KG.

[...] La segunda entrega se debió realizar en fecha 05 de agosto de 2023, no logrando cumplir con lo establecido [...]. solicitan ampliación de fecha de entrega de productos de vaso de leche, sin adjuntar evidencias y/o documentación que validen el desabastecimiento del producto por parte de la empresa GLORIA.

CONCLUSIONES:

[...] esta Gerencia recomienda que esta solicitud de ampliación de entrega de productos de vaso de leche sea rechazada hasta que la empresa adjunte evidencias y/o documentación que validen el desabastecimiento [...] y se derive a la Unidad

(Apéndice n.º 6), mediante el cual hace mención a la "ADENDA 01-AL CONTRATO N.º 001-2023-MD-MDD-ALC", en el que se detalla como fecha de entrega "[...] A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO"; continuó con el trámite, en mérito a la carta n.º 54-2023-IAM de solicitud de pago del contratista por la primera entrega, emitiendo el informe n.º 0243-2023/MD-MDD/GDS/LGCY de 12 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 6), dirigido al gerente Municipal, recibido el 13 de setiembre de 2023⁶⁵, otorgando conformidad de la primera entrega, conforme se detalla:

"[...]"

II. ANTECEDENTES

"[...]"

Que, con Guía N.º EF07-00000012 de fecha 17/07/2023, EL CONTRATISTA envió los productos de la primera entrega siendo recepcionado con fecha 19/07/2023, con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DETALLADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 GR. - GLORIA	UNIDAD	26,040.00
MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, SOYA, AJONJOLI, CAÑIHUA, AVENA, CEBADA Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES - MARCA SIWAR	KILOGRAMO	2,413.908
HOJUELA DE AVENA CON KIWICHA Y QUINUA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES - MARCA INKALIMENTOS	KILOGRAMO	2,413.908

Que, con Guía N.º 002-000191 de fecha 04/09/2023, EL CONTRATISTA envió el saldo de los productos de la primera entrega, siendo la cantidad de 5,208 tarros de leche Gloria de 170g, en cumplimiento al cronograma de entrega según la ADENDA 01.

"[...]"

III. ANÁLISIS

Que, visto la Carta N.º 41-2023-IAM, EL CONTRATISTA solicita ampliación de fecha de entrega de productos de vaso de leche hasta el 19/07/2023, este documento fue derivado a la Oficina de Logística el mismo que no realizó el procedimiento administrativo correspondiente. La Entidad debió resolver dicha solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado la solicitud del CONTRATISTA.

Que, visto la Guía N.º EF07-00000012 y la Guía N.º 002-000191, se pudo corroborar que los productos del vaso de leche fueron entregados por completo por parte del CONTRATISTA, [...].

IV. CONCLUSIONES

En ese entender, la Gerencia de Desarrollo Social otorga la conformidad de compra de la primera entrega.⁶⁶

"[...]"

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda que se emita la autorización de giro y pago al CONTRATISTA.

"[...]"

de Logística para que emita opinión técnica, posteriormente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal, [...]" (subrayado es nuestro).

⁶⁵ Con expediente n.º 5312, según consta en el sello de recepción, a horas 11:49 am.

⁶⁶ Subrayado es nuestro.

Adjunto al referido informe se encuentra el "FORMATO N° 01 ACTA DE CONFORMIDAD" de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social, otorgó conformidad a la orden de compra n.º 00092 a nombre del contratista Industrias Alimentarias MIXSULACTY EIRL correspondiente al primer entregable por el monto de S/ 127 245,45 (ciento veintisiete mil doscientos cuarenta y cinco con 45/100 soles), precisando que no corresponde aplicar penalidad alguna, conforme se detalla a continuación⁶⁷:

(...)

Número de contrato y/o orden de compra	O/C N° 00092	
Fecha de suscripción el contrato	05/07/2023	
Monto total de contrato	S/ 254,490.90	
Fecha de notificación de suscripción del contrato	05/07/2023	
Plazo de entrega	05 días	
Ampliación de plazo	09 días	
Fecha de suscripción de adenda del contrato	31/08/2023 ⁶⁸	
Fecha de entrega	Primera guía	Segunda guía
	19/07/2023	04/09/2023
Pago N° 0001	Primer entregable	
Monto de la prestación ejecutada	S/ 127 245.45	
Penalidad de corresponder		NO X
Observaciones	Ninguno	

No obstante, los numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. [...] la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"; asimismo, señala que "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"; misma base normativa que hace referencia la cláusula décima del contrato n.º 001-2023-MD-MDD-ALC, precisando que "[...] la conformidad será otorgada por la oficina encargada del programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, [...]".⁶⁹

Al respecto, se advierte que Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social de la Entidad, otorgó la conformidad de la primera entrega, a pesar de tener conocimiento

⁶⁷ Cabe precisar que, Esmeralda Esperanza Jaco Ccoa, nueva jefa de la Unidad de Logística, mediante informe n.º 434-2023-MD-MDD-GMUL-EEJC de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 6**) dirigido a Robinson Oré Rengifo, gerente Municipal, realizó la devolución del expediente de contratación y conformidad para que el área usuaria proceda con el levantamiento de observaciones detalladas en el referido informe, conforme se detalla a continuación:

"**Primero.** - [...] el **acta de conformidad** a la orden de compra N° 00092 consigna como fecha de suscripción del contrato 19-07-23 y haciendo la revisión de los términos contractuales el contrato fue suscrito por sus partes en fecha 05 de julio [...].

Segundo. - Existe la carta N° 41-2023-IAM, de fecha 12-07-23 por parte del proveedor solicitando una ampliación de plazo, el cual no está resuelto por la entidad.

Tercero. - La fecha correspondiente a la primera entrega consignada en el **acta de conformidad** tiene fecha 19-07-23 la misma fecha de la orden de Compra N° 92-2023.

Cuarto. - En el acta de conformidad no se considera penalidad, el cual, según los términos contractuales, el plazo de la primera entrega corresponde a los 05 días a partir de la firma de contrato. [...].

El referido informe fue recepcionado por Gerencia Municipal el 15 de setiembre de 2023, con expediente n.º 5358, según consta en el sello de recepción y cuaderno registro de documentos n.º 2 de Gerencia Municipal del periodo 2023, folios 108 y 109 (**Apéndice n.º 8**); sin embargo, no se encuentra registrado a quién se derivó el informe o el trámite que se le dio.

⁶⁸ El énfasis es nuestro

⁶⁹ Al respecto, cabe precisar que el numeral 3.17 de las bases integradas estableció que:

"3.17 PRUEBAS PARA LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES

• Para garantizar las características Organolépticas del producto terminado la entidad realizará las pruebas correspondientes por cada lote entregado de acuerdo a una muestra patrón proporcionada correspondientes por cada lote entregado [...]

De incurrirse en una no conformidad se procederá a realizar la devolución del lote entregado aplicándose las penalidades correspondientes."

Al respecto, de la búsqueda en el acervo documentario de la Entidad, se advierte que la Entidad no realizó ninguna de estas pruebas.

que el contratista entregó productos que no cumplían con las especificaciones técnicas referente al rotulado del envase⁷⁰, además que no contaban con los certificados de calidad fisicoquímico, microbiológico y organoléptico previo a la entrega de los productos⁷¹; inobservando la cláusula décima del contrato n.° 001-2023-MD-MDD-ALC y lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*, así como no se advirtió el retraso injustificado incurrido por parte del contratista, por el contrario, se ha evidenciado en el acta de conformidad suscrito por él mismo, la fecha de suscripción de la adenda el 31 de agosto de 2023, así como, la fecha de entrega de los productos el 19 de julio de 2023 – primera guía y el 4 de setiembre de 2023 – segunda guía.

Seguidamente, Robinson Oré Rengifo, gerente municipal, emitió el memorándum n.° 1547-2023/MDMDD/GM de 26 de setiembre de 2023⁷² (**Apéndice n.° 6**) dirigido al jefe de la Unidad de Tesorería, autorizando proceder a efectuar el giro y pago, previa verificación de la documentación; en mérito al cual se realizó el giro, emitiéndose el comprobante de pago n.° 908 de 27 de setiembre de 2023⁷³ (**Apéndice n.° 6**), registro SIAF n.° 0000000690 por el importe de S/ 127 245,45 (ciento veintisiete mil doscientos cuarenta y cinco con 45/100 soles), correspondiente a la primera entrega, según orden de compra n.° 00092 por la adquisición de los productos del PVL del año 2023⁷⁴.

Adjunto al comprobante de pago n.° 908 (**Apéndice n.° 6**) correspondiente a la primera entrega, se encontró la factura electrónica n.° E001-252 emitida el 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**) por 31 248 unidades del producto I, 2413.908 kilogramos del producto II y la misma cantidad del producto III, por el importe de S/ 127 245,45 (ciento veintisiete mil doscientos cuarenta y cinco con 45/100 soles) correspondiente a los meses de enero a junio de 2023; además, la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG07-00000012 emitida el 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 6**) por 26 040 unidades del producto I, 2413.908 kilogramos del producto II y la misma cantidad del producto III, y la guía de remisión – remitente n.° 002-000191 emitida el 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**) por 5208 unidades del producto I, así también la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07 – 00000016 de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 6**) por 31 248 unidades del producto I.

Asimismo, se encontró adjunto al comprobante de pago correspondiente a la primera entrega los siguientes los documentos que acreditan las pruebas de conformidad y calidad de los productos I, II y III⁷⁵ (**Apéndice n.° 6**):

- Informe de ensayo n.° 207.05/2023, del producto I
- Certificado organoléptico n.° 3811/23, del producto I
- Certificado de calidad microbiológico n.° 3810/23, del producto I
- Certificado de calidad físico químico n.° 3809/23, del producto I

⁷⁰ El inciso h) del numeral 3.5.1 del capítulo III Requerimiento de las bases integradas. (**Apéndice n.° 5**)

⁷¹ El inciso k) del numeral 3.5.1 del capítulo III Requerimiento de las bases integradas. Debido a que el contratista realizó la entrega de los productos el 19 de julio de 2023 y los certificados de calidad fisicoquímico, microbiológico y organoléptico fueron emitidos el 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

⁷² Documento, que fue recepcionado el 27 de setiembre de 2023, en 71 folios, por la referida dependencia según consta en el sello de recepción.

⁷³ Efectuándose el pago el 28 de setiembre de 2023, según consta en la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-23000626 (**Apéndice n.° 6**).

⁷⁴ Por otro lado, se precisa que la Entidad, efectuó el pago total al contratista correspondiente a la primera entrega, sin efectuar la retención de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

⁷⁵ Es preciso tener en cuenta que no se encontró en el expediente de pago recopilado mediante acta n.° 001-2024-CG/GRMD de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 7**), los certificados organolépticos de los productos II y III.

- Certificado de calidad n.° 3808/23, del producto I
- Informe de ensayo n.° 192.08/2023, del producto II
- Certificado de calidad n.° CC-1107-4-2023, del producto III

2. Segunda entrega:

Ahora bien, de la recopilación realizada mediante acta n.° 002-2024-CG-GRCMD de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 7**), la comisión de control recopiló el informe n.° 0242-2023/MD-MDD/GDS/LGCY de 12 de setiembre de 2023⁷⁶ (**Apéndice n.° 6**), mediante el cual Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social, hizo de conocimiento al gerente Municipal lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

Carta N° 53-2023-IAM de fecha 11 de setiembre de 2023⁷⁷, presentado por la empresa Industrias Alimentarias MIXSULACTY E.I.R.L., solicitando ampliación de fecha de entrega de productos de vaso de leche, donde manifiesta que por razones ajenas la Empresa Gloria S.A. – Gloria S.A. con RUC 201000190797 es la única empresa que fabrica leche evaporada [...], la misma que NO está fabricando el producto leche como en años anteriores, se evidencia un desabastecimiento del producto [...].

ANÁLISIS:

Que, con fecha 05 de julio de 2023 se suscribió el Contrato N° 001-2023-MD-MDD-ALC [...] y en su CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN [...]

NRO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA DE 170 GR	MEZCLA DE HARINAS	MEZCLA DE HOJUELAS
1° ENTREGA	05 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.	26,040.00 TARROS	2,413.908 KG.	2,413.908 KG.
2° ENTREGA	30 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DE DEL CONTRATO.	15,624.00 TARROS	804.636 KG.	804.636 KG.
3° ENTREGA	90 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DE DEL CONTRATO.	20,832.00 TARROS	1,609.272 KG.	1,609.272 KG.
TOTAL		62,496.00	4,827.816 KG.	4,827.816 KG.

Que, se suscribió la ADENDA 01-AL CONTRATO N° 001-2023-MD-MDD-ALC, en su CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN [...]

NRO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA DE 170 GR	MEZCLA DE HARINAS	MEZCLA DE HOJUELAS
1° ENTREGA	05 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.	31,248.00 TARROS	2,413.908 KG.	2,413.908 KG.
2° ENTREGA	30 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DE DEL CONTRATO.	15,624.00 TARROS	1,609.272 KG.	804.636 KG.
3° ENTREGA	90 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DE DEL CONTRATO.	15,624.00 TARROS	804.636 KG.	1,609.272 KG.

⁷⁶ Documento recepcionado por Gerencia Municipal el 12 de setiembre de 2023 a las 15:10 pm, con expediente n.° 5300, según consta en el sello de recepción.

⁷⁷ Es preciso mencionar que, de la revisión al expediente de contratación y expediente de pago recopilada de la Entidad mediante acta n.° 001-2024-CG/GRMD de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 7**), no se ubicó la mencionada carta.

TOTAL	62,496.00	4,827.816 KG.	4,827.816 KG.
--------------	------------------	--------------------------------	----------------------

La segunda entrega se debió realizar en fecha 05 de agosto de 2023, no logrando cumplir con lo establecido [...], solicitan ampliación de fecha de entrega de productos de vaso de leche, sin adjuntar evidencias y/o documentación que validen el desabastecimiento del producto por parte de la empresa GLORIA.

CONCLUSIONES:

[...] esta Gerencia recomienda que esta solicitud de ampliación de entrega de productos de vaso de leche sea rechazada hasta que la empresa adjunte evidencias y/o documentación que validen el desabastecimiento [...] y se derive a la Unidad de Logística para que emita opinión técnica, posteriormente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal. [...]⁷⁸

Posteriormente, en referencia a dicho informe, la nueva jefa de la Unidad de Logística, emitió el informe técnico n.º 001-2023-MD-MDD-GM/UL-EEJC de 14 de setiembre de 2023⁷⁹ (**Apéndice n.º 9**) dirigido al gerente Municipal, mediante el cual informó que:⁸⁰

"ANTECEDENTES:

[...]

TRECEAVO. - Que, con CARTA N°53-2023-IAM de fecha 11 de septiembre del año 2023, el proveedor de la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIA MIXSULACTY E.I.R.L., solicita ampliación de fecha de entrega de productos alimenticios para el programa de vaso de leche correspondiente a la segunda entrega.

CATORCEAVO. - Que, mediante INFORME N°242-2023-MD-MDD/GDS/LGCY, con fecha 12 de septiembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, recomienda que la solicitud de ampliación correspondiente a la segunda entrega de la contratación del suministro de productos alimenticios para el programa de vaso de leche de la municipalidad distrital de madre de dios para el periodo 2023, sea rechazada.

[...]

ANÁLISIS:

Según los términos contractuales, el plazo correspondiente a la segunda entrega es de 30 días contabilizados a partir de la firma de contrato, siendo el 04 de agosto del presente año la fecha límite de entrega. Cabe resaltar que, según la carta de ampliación de plazo solicitado por el proveedor, fue emitido

⁷⁸ Subrayado es agregado nuestro. No obstante, es preciso resaltar que, Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social, mediante el presente informe resaltó que la **segunda entrega del contratista debió realizarse el 5 de agosto de 2023**, concluyendo además que se rechaza la solicitud de ampliación de plazo del contratista correspondiente a la **segunda entrega**; evidenciándose de esa manera que Luis Gustavo Choque Yupanqui, tenía conocimiento que la segunda entrega debió ser el **5 de agosto de 2023**, desconociendo la resolución de alcaldía que aprueba la modificación del contrato (la cual cuenta con su visto bueno), y la adenda del contrato, con los que se aprobó la modificación del cómputo de los plazos de entrega de los productos; sin embargo, la misma fecha mediante informe n.º 0243-2023-MD-MDD/GDS/LGCY (**Apéndice n.º 6**) otorgó conformidad a la **primera entrega** señalando que no correspondía aplicar penalidad.

⁷⁹ El referido informe técnico fue recepcionado por Gerencia Municipal el 15 de setiembre de 2023, según consta en el sello de recepción y registrado en el cuaderno registro de documentos n.º 2 de Gerencia Municipal del periodo 2023, con expediente n.º 5371, folios 110 y 111 (**Apéndice n.º 8**).

⁸⁰ Es preciso mencionar que, de la revisión al acervo documentario de la Unidad de Logística y mediante acta n.º 002-2024-CG-GRMD de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 7**), la comisión de control obtuvo el informe n.º 433-2023-MD-MDD-GM/UL-EEJC de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), recepcionado por Gerencia Municipal el 15 de setiembre de 2023, con registro n.º 5371, según consta en el sello de recepción, mediante el cual la nueva jefa de la Unidad de Logística, informó a Robinson Oré Rengifo, gerente Municipal, sobre la ampliación de plazo de la segunda entrega, al respecto precisó que "[...] el área usuaria debe emitir opinión frente a la procedencia o improcedencia de la ampliación de plazo [...]", cabe precisar que dicho documento no se encuentra registrado en el expediente n.º 5371 del cuaderno registro de documentos n.º 2 de Gerencia Municipal del periodo 2023, puesto en dicho expediente se encuentra registrado el informe técnico n.º 001-2023-MD-MDD-GM/UL-EEJC de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**).

y recepcionado el 11 de septiembre del 2023, no adjuntando evidencia que sustente a dicha solicitud.

[...]

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según lo expuesto, se concluye que el contratista no envió oportunamente su solicitud de ampliación de plazo correspondiente a la segunda entrega según términos contractuales. Por otro lado, no adjunto documentación que acredite fehacientemente su solicitud.

[...], se recomienda solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica emita **Opinión Legal** respecto a la solicitud de ampliación de plazo correspondiente a la segunda entrega [...].⁸¹

En mérito al mencionado informe técnico, el gerente Municipal, emitió el memorándum n.º 1464-2023/MDMDD/GM de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), dirigido al nuevo asesor legal, mediante el cual solicitó opinión legal sobre solicitud de ampliación de plazo correspondiente a la segunda entrega de los productos del PVL del año 2023, documento que fue recepcionado por el asesor legal, el 20 de setiembre de 2023⁸².

Por otro lado, el jefe de Almacén, emitió el informe n.º 016-2023-MD-MDD/JA/ACT. de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 9**) dirigido al gerente Municipal, mediante el cual hizo de conocimiento el detalle de la recepción de los productos del PVL correspondiente a la segunda entrega⁸³, conforme se detalla a continuación:

⁸¹ Subrayado es nuestro.

⁸² Cabe precisar que de la revisión al expediente de contratación y expedientes de pago recopilada mediante acta n.º 001-2024-CG/GRMD de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 7**), no se encontró documento referente a una opinión legal de la solicitud de ampliación de plazo correspondiente a la segunda entrega. No obstante, mediante acta n.º 002-2024-CG-GRMD de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 7**) y de la revisión al acervo documentario de Gerencia Municipal la comisión de control obtuvo el memorándum n.º 1469-2023/MDMDD/GM de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**) dirigido al asesor legal, mediante el cual el gerente Municipal, con referencia al informe n.º 0255-2023/MD-MDD/GDS/LGCY (documento que no se encontró en el expediente de contratación ni en el expediente de pago), solicitó opinión legal precisando "[...] Solicita **OPINIÓN LEGAL**, sobre Observaciones encontradas en el expediente de pago de la **"CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS [...]"** donde solicita mediante acto resolutivo la ampliación de fecha de entrega de productos del vaso de leche, lo cual se requiere su opinión solicita por parte de la Gerencia de Desarrollo Social", documento que fue recepcionado por el asesor legal, el 20 de setiembre de 2023, según consta en el mismo.

⁸³ Asimismo, adjunto al referido informe, se encuentra la guía de remisión electrónica - remitente n.º EG07-00000028, con fecha de emisión 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), el cual detalla los bienes por transportar, conforme se detalla:

Nº	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 G. - GLORIA	UNIDAD (N/L)	15.624.00
2	MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWIHA, SOYA, AJONJOLÍ, CANIHUA, AVENA, CEBADA Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES - MARCA SIWAR	KILOGRAMO	1.609.272
3	HOJUELAS DE AVENA CON KIWIHA Y QUINUA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES - MARCA INKALIMENTOS	KILOGRAMO	804.636

(...)
Observaciones: CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DE 2023⁸⁴.

La mencionada guía fue suscrita por el jefe de Almacén, y consigna como fecha 21 de setiembre de 2023.

Cabe precisar que, de la revisión al expediente de contratación, y comprobante de pago correspondiente a la segunda entrega no se encontró documento remitido por parte del contratista mediante el cual realizó la segunda entrega; asimismo, de la revisión al expediente de contratación y al expediente de pago recopilada mediante acta n.º 001-2024-CG/GRMD de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 7**), tampoco se encontró documento sobre la segunda entrega del contratista; sin embargo, el 22 de setiembre de 2023 se emitió el Pedido - Comprobante de Salida n.º 00155 (**Apéndice n.º 9**) solicitado por Luis Gustavo Choque Yupanqui, de la dependencia de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, conforme se muestra a continuación:

[...]

Nota: se hizo la recepción con la Guía de Remisión N° 00000028 con las cantidades que figura en la Guía de Remisión Electrónica. Que a la fecha el Área, responsable no hace la distribución de los productos, a los Beneficiarios del programa, por tal.

- Me veo obligado a informar a su Gerencia por que los Productos no están en un ambiente seguro, de roedores y otros que pueden causar mal a los productos. [...].⁸⁴

De lo mencionado en los párrafos anteriores, se advierte que, en el expediente de contratación, así como, en el expediente de pago, recopilado de la entidad mediante acta n.° 001-2024-CG/GRMD de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 7**), no se encontró documentación que apruebe o rechace la solicitud de ampliación de plazo para la segunda entrega.

Continuando con el trámite, Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social, emitió el informe n.° 0315-2023/MD-MDD/GDS/LGCY de 30 de octubre de 2023⁸⁵ (**Apéndice n.° 9**), dirigido al gerente Municipal, en el cual precisó lo siguiente:

[...]

II. ANTECEDENTES

[...]

Que, con Guía N° EG07-00000028 de fecha 21/09/2023, EL CONTRATISTA envió los productos de la SEGUNDA entrega siendo recepcionado con fecha 21/09/2023, con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DETALLADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 GR. - GLORIA	UNIDAD	15,624.00
MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, SOYA, AJONJOLI, CAÑIHUA, AVENA, CEBADA Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES - MARCA SIWAR	KILOGRAMO	1,609.272

Imagen n.° 5
Pedido - Comprobante de Salida n.° 00155

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYACUCHO		PEDIDO - COMPROBANTE DE SALIDA		00155 23 05 2023	
REQUERENTE: CHOCQUE YUPANQUI LUIS GUSTAVO ENTREGA: 01/10/2023 ENTREGA: 01/10/2023 ENTREGA: 01/10/2023		CADENA FUNCIONAL 6022 23 05 0115 35000000 5071000 0001456			
REFERENCIA: 0023 NP 00155		DE SALIDA 00155 23 05 0115 35000000 5071000 0001456			
ARTÍCULOS SOLICITADOS		VALOR			
1	23 2 3 1 1	15.624.00	UNIDAD	15.624.00	2.34
2	23 2 3 1 1	1.609.272	KILOGRAMO	1.609.272	16.488.55
3	23 2 3 1 1	1.609.272	KILOGRAMO	1.609.272	16.488.55
GLORIA: 15.624.00 UNIDAD DE LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 GR. LA SEGUNDA ENTREGA. CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE.		VALOR TOTAL: 33.601.322			

Fuente: Acta n.° 002-2024-CG/GRMD de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 7**)

⁸⁴ En atención a dicho documento, el gerente Municipal, mediante memorándum n.° 1785-2023/MDMD/GM de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), autorizó a Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social, realizar la distribución de alimentos del PVL; seguidamente, en respuesta mediante informe n.° 0331-2023/MD-MDD/GDS/LGCY de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), hizo de conocimiento que la entrega de productos se realizará el 10 de noviembre de 2023 a horas 10:00 en el local Municipal.

⁸⁵ Recepcionado por Gerencia Municipal el 30 de octubre de 2023, con expediente n.° 6039 según consta en el sello de recepción.

HOJUELA DE AVENA CON KIWICHA Y QUINUA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES - MARCA INKALIMENTOS	KILOGRAMO	804.636
--	-----------	---------

[...]

III. ANÁLISIS

Que, visto la Guía N° EG07-00000028 de fecha 21/09/2023, se pudo corroborar que los productos del vaso de leche fueron entregados por completo por parte del CONTRATISTA, [...].

IV. CONCLUSIONES

En ese entender, la Gerencia de Desarrollo Social otorga la conformidad de compra de la SEGUNDA entrega.

[...]

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda que se emita la autorización de giro y pago al CONTRATISTA.

[...].

Asimismo, Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social, mediante "FORMATO N° 01 ACTA DE CONFORMIDAD" de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), otorgó conformidad a Industrias Alimentarias MIXSULACTY EIRL correspondiente al segundo entregable por el monto de S/ 63 622,72 (sesenta y tres mil seiscientos veintidós con 72/100 soles), precisando que no corresponde aplicar penalidad alguna, conforme lo detalló en su informe n.° 0315-2023/MD-MDD/GDS/LGCY de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 9**).

Consecuentemente, el gerente Municipal, emitió el memorándum n.° 1926-2023/MDMDD/GM de 9 de noviembre de 2023⁸⁶ (**Apéndice n.° 9**), dirigido al jefe de la Unidad de Tesorería, autorizando proceder a efectuar el giro y pago, previa verificación de la documentación; en mérito al cual se realizó el giro, emitiéndose el comprobante de pago n.° 1220 de 14 de noviembre de 2023⁸⁷ (**Apéndice n.° 9**), registro SIAF n.° 0000000690 por S/ 63 622,72 (sesenta y tres mil seiscientos veintidós con 72/100 soles), correspondiente a la segunda entrega, según orden de compra n.° 00092 por la adquisición de los productos del PVL del año 2023.

Adjunto al comprobante de pago n.° 1220 correspondiente a la segunda entrega, se encontró la factura electrónica n.° E001-276 emitida el 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**) por 15 624 unidades del producto I, 1609.272 kilogramos del producto II y 804.636 kilogramos del producto III, por S/ 63 622,72 (sesenta y tres mil seiscientos veintidós con 72/100 soles) correspondiente a los meses de julio a setiembre de 2023; además, la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG07-00000028 emitida el 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**) por las mismas cantidades de los productos detallados líneas arriba, la cual consigna el sello y firma del jefe de Almacén, con fecha de recepción 21 de setiembre de 2023.

⁸⁶ Documento que fue recepcionado el 10 de noviembre de 2023, en 82 folios, por la referida dependencia según consta en el sello de recepción.

⁸⁷ Efectuándose el pago el 15 de noviembre de 2023, según consta en la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-23000811 (**Apéndice n.° 9**).

Asimismo, se encontró adjunto al comprobante de pago correspondiente a la segunda entrega los siguientes los documentos que acreditan las pruebas de conformidad y calidad de los productos I, II y III⁸⁸ (Apéndice n.º 9):

- Certificado de calidad n.º 4347/23, del producto I
- Certificado de calidad microbiológico n.º 4349/23, del producto I
- Certificado organoléptico n.º 4350/23, del producto I
- Informe de ensayo n.º 262.12/2023, de producto II
- Certificado de calidad n.º CC-0308-1-2023, del producto III

3. Tercera entrega:

Cabe precisar que, de la revisión al expediente de contratación, y comprobante de pago correspondiente a la tercera entrega no se encontró documento remitido por parte del contratista mediante el cual realizó la tercera entrega⁸⁹.

Luego, continuando con el trámite, Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social, emitió el informe n.º 0351-2023/MD-MDD/GDS/LGCY de 27 de noviembre de 2023⁹⁰ (Apéndice n.º 10), en el cual precisó lo siguiente:

"[...]

II. ANTECEDENTES

"[...]

Que, con Guía N° EG07-00000058 de fecha 21/11/2023, EL CONTRATISTA envió los productos de la TERCERO entrega siendo recepcionado con fecha 24/11/2023, con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DETALLADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 GR. - GLORIA	UNIDAD	15,624.00

⁸⁸ Es preciso tener en cuenta que no se encontró en el expediente de pago recopilado de la entidad mediante acta n.º 001-2023-CG/GRMD de 2 de julio de 2024 (Apéndice n.º 7), los certificados organolépticos de los productos II y III, ni el certificado físico químico del producto I.

⁸⁹ Sin embargo, el 24 de noviembre de 2023 se emitió el Pedido – Comprobante de Salida n.º 00201 (Apéndice n.º 10) solicitado por Luis Gustavo Choque Yupanqui, de la dependencia de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 6

Pedido – Comprobante de Salida n.º 00201

PEDIDO - COMPROBANTE DE SALIDA				Cadena Funcional			
SOLICITANTE: CHOCQUE YUPANQUI LUIS GUSTAVO ENTREGAR A: CHOCQUE YUPANQUI LUIS GUSTAVO DEPENDENCIA: UPR - UNIDAD DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE Y COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA BOSQUE: B. PUEBLO ADJUNTOS ALIMENTARIOS				REQ. FOLIO	PUNTO	DEPARTAMENTO	PROYECTO
RESPONSABLE: REL. N° 00001				00201	24	11	2023
ARTÍCULOS SOLICITADOS				VALORES			
CANTIDAD	CANT.	UN. MED.	DESCRIPCIÓN	IMP. FOLIO	IMP. PUNTO	IMP. DEPARTAMENTO	IMP. PROYECTO
15,624.00	15,624.00	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 GR. - GLORIA	15,624.00	15,624.00	15,624.00	15,624.00
15,624.00	15,624.00	UNIDAD	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170 GR. - GLORIA	15,624.00	15,624.00	15,624.00	15,624.00
TOTAL				31,248.00	31,248.00	31,248.00	31,248.00
SOLICITANTE: CHOCQUE YUPANQUI LUIS GUSTAVO				TOTAL: 31,248.00			

Fuente: Acta n.º 002-2024-CG/GRMD de 10 de julio de 2024 (Apéndice n.º 7)

⁹⁰ Recepcionado por Gerencia Municipal el 27 de noviembre de 2023, con expediente n.º 6444 según consta en el sello de recepción; seguidamente, el mismo día fue derivado a la Unidad de Logística, conforme consta en el sello de recepción de la referida dependencia y en el reverso de la hoja.

MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, SOYA, AJONJOLI, CAÑIHUA, AVENA, CEBADA Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES – MARCA SIWAR	KILOGRAMO	804.636
HOJUELA DE AVENA CON KIWICHA Y QUINUA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES – MARCA INKALIMENTOS	KILOGRAMO	1,609.272

[...]

III. ANÁLISIS

Que, visto la Guía N° EG07-00000058 de fecha de recepción 24/11/2023, se pudo corroborar que los productos del vaso de leche fueron entregados por completo por parte del CONTRATISTA, [...].

IV. CONCLUSIONES

En ese entender, la Gerencia de Desarrollo Social otorga la conformidad de compra de la TERCERA entrega (...)

[...]

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda que se emita la autorización de giro y pago al CONTRATISTA.

[...].

Asimismo, Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social, mediante "FORMATO N° 01 ACTA DE CONFORMIDAD" de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), otorgó conformidad a la orden de compra n.° 00092 a nombre del contratista Industrias Alimentarias MIXSULACTY E.I.R.L. correspondiente al tercer entregable por el monto de S/ 63 622,72 (sesenta y tres mil seiscientos veintidós con 72/100 soles), precisando que no corresponde aplicar penalidad alguna.

Consecuentemente, el gerente Municipal, emitió el memorándum n.° 2101-2023/MDMDD/GM de 7 de diciembre de 2023⁹¹ (**Apéndice n.° 10**), dirigido al jefe de la Unidad de Tesorería, autorizando proceder a efectuar el giro y pago, previa verificación de la documentación; en mérito al cual se realizó el giro, emitiéndose el comprobante de pago n.° 1339 de 7 de diciembre de 2023⁹² (**Apéndice n.° 10**), registro SIAF n.° 0000000690 por S/ 63 622,72 (sesenta y tres mil seiscientos veintidós con 72/100 soles), correspondiente a la tercera entrega, según orden de compra n.° 00092 por la adquisición de los productos del PVL del año 2023.

Adjunto al comprobante de pago n.° 1339 correspondiente a la tercera entrega, se encontró la factura electrónica n.° E001-291 emitida el 24 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**) por 15 624 unidades del producto I, 804.636 kilogramos del producto II y 1609.272 kilogramos del producto III, por S/ 63 622,72 (sesenta y tres mil seiscientos veintidós con 72/100 soles) correspondiente a la tercera entrega de 2023; además, la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG07-00000058 emitida el 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**) por las mismas cantidades de los productos detallados líneas arriba, la cual consigna el sello y firma del jefe de Almacén, con fecha de recepción 24 de noviembre de 2023.

⁹¹ Documento que fue recepcionado el 7 de diciembre de 2023, en 71 folios, por la referida dependencia según consta en el sello de recepción.

⁹² Efectivizándose el pago el 12 de diciembre de 2023, según consta en la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-23000915 (**Apéndice n.° 10**).

Asimismo, se encontró adjunto al expediente de pago correspondiente a la tercera entrega los siguientes documentos que acreditan las pruebas de conformidad y calidad de los productos II y III⁹³ (**Apéndice n.º 10**):

- Informe de ensayo n.º 262.12/2023, de producto II
- Certificado de calidad n.º CC-1110-5-2023, del producto III

4. Inaplicación de penalidad por mora en la primera entrega del contrato n.º 01-2023-MD-MDD-ALC:

Al respecto, teniendo en consideración que la primera entrega según el contrato n.º 001-2023-MD-MDD-ALC de 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 5**), correspondía ser realizada el 10 de julio de 2023, y de la ampliación de plazo solicitada por el contratista de 9 (nueve) días⁹⁴, la entrega de los productos se realizó el 19 de julio de 2023; sin embargo, dicha entrega fue observada por la Entidad y se otorgó al contratista un plazo de 2 (dos) días para el levantamiento de las observaciones, transcurrido el plazo el 24 de julio de 2023, el contratista mediante documento sin número presentó el levantamiento de observaciones, comprometiéndose a levantar las observaciones para la segunda entrega, posterior a ello el 25 y 26 de julio de 2023, presentó los documentos que acreditan las pruebas de conformidad y calidad de los productos II y III, y el certificado microbiológico del producto I; documentos que debían ser entregados previa entrega de los productos (se debe tener en cuenta que este último certificado no correspondía al producto I presentado, conforme se desarrolló en el numeral 1 del presente pliego).

Es decir, al 26 de julio de 2023, el contratista no cumplió con levantar las observaciones, ni presentó los certificados correspondientes; por lo tanto, de conformidad al artículo 162º del RLCE correspondía a la Entidad aplicar la penalidad por mora, conforme se expone a continuación:

Cuadro n.º 5
Cálculo de la penalidad por mora

Datos		Artículo 162° del RLCE		
- Fecha de suscripción del contrato: 5 de julio de 2023 - Plazo de ejecución contractual: 90 días calendario - Monto total del contrato: S/ 254 490,90 Plazo de la primera entrega con ampliación de plazo: 14 días calendarios Monto de la primera entrega: S/ 127 245,45		Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$ $F \times \text{plazo vigente en días}$ Donde F=0.25 (para el caso en particular)		
Cálculo de la penalidad				
Fórmula ⁹⁵	Penalidad diaria S/	n.° de días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad hasta por un máximo equivalente al 10% del monto del contrato S/
$\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 127\,245,45}{0.25 \times 14}$	3635,58	7 ⁹⁶	25 449,09	25 449,09

Fuente: Contrato n.º 001-2023-MD-MDD-ALC de 5 de julio de 2023 y expediente de contratación (**Apéndice n.º 5**)
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, teniendo en cuenta la existencia de 7 (siete) días calendario de retraso injustificado por parte del contratista, lo cual multiplicado por la penalidad diaria de

⁹³ Es preciso tener en cuenta que no se encontró en el expediente de pago los certificados organolépticos de los productos I, II y III, ni el certificado físico químico y de calidad microbiológico del producto I.

⁹⁴ Ampliación de plazo que dejó consentir la Entidad.

⁹⁵ Opinión n.º 043-2023/DTN de 17 de abril de 2023, respecto a la aplicación de penalidad por mora en contratos de entregas parciales.

⁹⁶ Días contabilizados desde la fecha de la primera entrega (19 de julio de 2023) hasta el 26 de julio de 2023, fecha que el contratista presentó los documentos, teniendo en cuenta que no levanto las observaciones y que el certificado no correspondía a los productos.

S/ 3635,58 (tres mil seiscientos treinta y cinco con 58/100 soles) la penalidad por los días de retraso asciende a S/ 25 449,09 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 09/100 soles).

Finalmente, de lo descrito en los párrafos precedentes se advierte que, Jerónimo Miguel Ccotohuanca Suyo, Alcalde, y Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social, suscribieron y visaron, respectivamente, la Resolución de Alcaldía n.º 104-2023/MDMDD/A de 30 de agosto de 2023; así como el Alcalde suscribió la Adenda n.º 01 al contrato; mediante los cuales se aprobó la modificación del cómputo de plazos de las entregas de los productos, así como las cantidades, reiniciando los plazos desde la primera entrega a partir de la suscripción de la adenda, a pesar que el contratista ya había realizado con anterioridad la primera entrega y se encontraba con retraso; más aun teniendo conocimiento de la necesidad urgente de la contratación con la finalidad de ofrecer la ración diaria de alimentos a la población considerada vulnerable y elevar el nivel nutricional y contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores; además, Luis Gustavo Choque Yupanqui, gerente de Desarrollo Social, emitió conformidad de las entregas pese a tener conocimiento que el contratista no cumplió con entregar los productos de acuerdo a la normativa aplicable; inobservando lo señalado en el artículo 34º de la LCE y TUO y los artículos 160º, 162º y 168º del RLCE, el numeral 3.5 de las bases del procedimiento de contratación; así como el contrato n.º 001-2023-MD-MDD-ALC; lo que evito que la entidad realice el cobro de la penalidad por mora por un valor de S/ 25 449,09 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 09/100 soles).

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicado el 11 julio de 2014, y modificatorias**

[...]

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."

[...]"

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

[...]

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."
[...]"

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019; modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021 y modificado mediante por el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 234-2022-EF, publicado el 7 octubre 2022, vigente en el periodo 2023**

"[...]"

Artículo 160. Modificaciones al contrato

"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

[...]"

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: [...].

[...]"

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

[...]"

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

[...]"

- ✓ **Bases estándar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 1-2023-MD-MDD-1 cuyo objeto es la Contratación de Bienes: "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 064-2023/MDMDD/A de 18 de mayo de 2023 y bases integradas**

"[...]"

3.5 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR

3.5.1 ITEM – PAQUETE: PRODUCTO I – LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170g

[...]"

h) ENVASE Y ROTULADO

Envase. Los envases a utilizarse serán de materiales adecuados para la conservación y manipuleo del producto. [...]

- Programa Vaso De Leche
- Distribución Gratuita – Prohibida Su Venta
- Nombre del producto
- Declaración de ingredientes y aditivos
- Nombre y dirección del fabricante
- Número y Registro Sanitario
- Condiciones de conservación
- Datos de producción, vencimiento
- Código o clave de lote
- Valor nutricional por 100g de producto
- Peso neto".

[...]

k) CONTROL DE LA CALIDAD SANITARIA E INOCUIDAD

El producto debe ser entregado por el Postor Ganador en los Almacenes del Programa del Vaso de Leche de acuerdo al cronograma establecido previa presentación del Certificado de Calidad Fisicoquímico, Microbiológico y Organoléptico del lote a ser entregado, emitido por una Certificadora acreditada ante INACAL.

[...]

3.5.2 ÍTEM – PAQUETE: PRODUCTO II – MEZCLA DE HARINAS EXTRUIDAS DE QUINUA, KIWICHA, SOYA, AJONJOLI, CAÑIHUA, AVENA, CEBADA Y MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

[...]

m) CONTROL DE CALIDAD SANITARIA E INOCUIDAD

[...]

El producto debe ser entregado por el Postor Ganador en los Almacenes del Programa del Vaso de Leche de acuerdo al cronograma establecido previa presentación del Certificado de Calidad Fisicoquímico, Microbiológico y Organoléptico del lote a ser entregado, emitido por una Certificadora acreditada ante INACAL".

[...]

3.5.3 ÍTEM – PAQUETE: PRODUCTO III – HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES

[...]

m) CONTROL DE CALIDAD SANITARIA E INOCUIDAD

[...]

El producto debe ser entregado por el Postor Ganador en los Almacenes del Programa del Vaso de Leche de acuerdo al cronograma establecido previa presentación del Certificado de Calidad Fisicoquímico, Microbiológico y Organoléptico del lote a ser entregado, emitido por una Certificadora acreditada ante INACAL.

[...]"

✓ **Contrato n.º 001-2023-MD-MDD-ALC suscrito el 5 de julio de 2023 entre la Municipalidad Distrital de Madre de Dios e Industrias Alimentarias Mixsulacty E.I.R.L.**

"CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

[...]

ITEM	PRODUCTOS	[...]
[...]	[...]	[...]
PRODUCTO III	HOJUELAS PRECOCIDAS DE KIWICHA, QUINUA, AVENA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES	[...]
[...]	[...]	[...]

[...]

CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de según cronograma de entrega

CRONOGRAMA DE ENTREGA				
Nº DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	LECHE EVAPORADA ENTERA DE 170GR	MEZCLA DE ARINAS	MEZCLA DE HOJUELAS
1º ENTREGA ENERO-JUNIO	05 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO	26,040.00 TARROS	2,413.908 Kg	2,413.908 Kg
2º ENTREGA JULIO-SEPTIEMBRE	30 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO	15,624.00 TARROS	804,636 kg	804,636 kg
3º ENTREGA OCTUBRE-DICIEMBRE	90 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO	20,832.00 TARROS	1,609.272 Kg	1,609.272 Kg
TOTAL		62,496.00 TARROS	4,827.816 Kg	4,827.816 Kg

[...]

CLAÚSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción será otorgada por el almacén de la entidad en coordinación con el responsable del vaso de leche y la conformidad será otorgada por la oficina encargada del programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios [...]

[...]

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso [...].

Hechos que han evitado que la Entidad realice el cobro de la penalidad por mora por un valor de S/ 25 449,09 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 09/100 soles), ocasionado por el accionar del Alcalde de la Entidad por suscribir la Resolución de Alcaldía n.º 104-2023/MDMDD/A de 30 de agosto de 2023, así como la adenda n.º 01 al contrato, mediante los cuales se aprobó la modificación del cómputo de plazos de las entregas de los productos, así como las cantidades, reiniciando los plazos desde la primera entrega a partir de la suscripción de la adenda, a pesar que el contratista ya había realizado con anterioridad la primera entrega y se encontraba con retraso; más aun teniendo conocimiento de la necesidad urgente de la contratación con la finalidad de ofrecer la ración diaria de alimentos a la población considerada vulnerable y elevar el nivel nutricional y contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores; inobservando lo establecido en el artículo 34º de la LCE y TUO, y los artículos 160º y 162º del RLCE, así como el contrato n.º 001-2023-MD-MDD-ALC.

Asimismo, por el accionar del Gerente de Desarrollo Económico Social por otorgar visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.º 104-2023/MDMDD/A de 30 de agosto de 2023; mediante los cuales se aprobó la modificación del cómputo de plazos de las entregas de los productos, así como las cantidades, reiniciando los plazos desde la primera entrega a partir de la suscripción de la adenda, a pesar que el contratista ya había realizado con anterioridad la primera entrega y se encontraba con retraso; más aun teniendo conocimiento de la necesidad urgente de la contratación con la finalidad de ofrecer la ración diaria de alimentos a la población considerada vulnerable y elevar el nivel nutricional y contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores; además, además, suscribió los "Formato n.º 01 Acta de Conformidad", adjuntos en los informes n.ºs 0243, 0315 y 0351-2023/MD-MDD/GDS/LGCY de 12 de setiembre de 2023, de 30 de octubre de 2023 y de 27 de noviembre de 2023 respectivamente, mediante los cuales otorgó conformidad al primer, segundo y tercer entregable de la orden de compra n.º 0092, a pesar de tener conocimiento que el contratista no cumplió con entregar los productos de acuerdo a las

especificaciones técnicas de las bases, ni en los plazos establecidos; inobservando lo señalado en el artículo 34° de la LCE y TUO, y los artículos 160°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 3.5 de las bases del procedimiento de contratación; así como el contrato n.° 001-2023-MD-MDD-ALC.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Es preciso señalar que los señores Jerónimo Miguel Ccotohuanca Suyo y Luis Gustavo Choque Yupanqui, no remitieron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación, y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

- **Jerónimo Miguel Ccotohuanca Suyo**, con DNI n.° 05071810, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios durante el periodo de 1 de enero de 2023 a la actualidad, reconocido mediante credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Tambopata de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), a quien se le comunicó el pliego de hechos n.° 001-2024-CG/GRMD-SCE-MDMDD con la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRMD-SCE-MDMDD de 8 de agosto de 2024, notificada el 8 de agosto de 2024 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e casilla CGR" con las cédulas de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/GRMD-01-032 (**Apéndice n.° 11**); sin embargo, no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 11** del Informe de Control Específico, se evidenció que el citado funcionario, quien en su calidad de Alcalde, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023/MDMDD/A de 30 de agosto de 2023, resolución que aprobó la modificación de la cláusula segunda y quinta del contrato n.° 001-2023-MD-MDD-ALC de 5 de julio de 2023; además el 31 de agosto de 2023 suscribió la adenda 01 al contrato n.° 001-2023-MD-MDD-ALC que modificó y reinició el cómputo de los plazos para la entrega de los productos del PVL, así como las cantidades de entrega, a pesar que el contratista ya había realizado la primera entrega, más aun teniendo conocimiento de la necesidad urgente de la contratación con la finalidad de ofrecer la ración diaria de alimentos a la población considerada vulnerable y elevar el nivel nutricional y contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores.

En ese entender, teniendo en consideración que la primera entrega según el contrato n.° 001-2023-MD-MDD-ALC de 5 de julio de 2023, correspondía ser realizada el 10 de julio de 2023, y de la ampliación de plazo solicitada por el contratista de 9 (nueve) días, la entrega de los productos se realizó el 19 de julio de 2023; sin embargo, dicha entrega fue observada por la Entidad y se otorgó al contratista un plazo de 2 (dos) días para el levantamiento de las observaciones, transcurrido el plazo el 24 de julio de 2023, el contratista mediante documento sin número presentó el levantamiento de observaciones, comprometiéndose a levantar las observaciones para la segunda entrega, posterior a ello el 25 y 26 de julio de 2023, presentó los documentos que acreditan las pruebas de conformidad y calidad de los productos II y III, y el certificado microbiológico del producto I, documentos que debían ser entregados previa entrega de los productos.

Es decir, al 26 de julio de 2023, el contratista no cumplió con levantar las observaciones, ni presentó los certificados correspondientes; por lo tanto, de conformidad al artículo 162° del RLCE correspondía a la Entidad aplicar la penalidad por mora por el monto de S/ 25 449,09 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 09/100 soles), conforme se expone a continuación:

Cuadro n.º 6
Cálculo de la penalidad por mora

Datos		Artículo 162° del RLCE		
- Fecha de suscripción del contrato: 5 de julio de 2023 - Plazo de ejecución contractual: 90 días calendario - Monto total del contrato: S/ 254 490,90 Plazo de la primera entrega con ampliación de plazo: 14 días calendarios Monto de la primera entrega: S/ 127 245,45		Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Donde F=0.25 (para el caso en particular)		
Cálculo de la penalidad				
Fórmula ⁹⁷	Penalidad diaria S/	n.º de días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad hasta por un máximo equivalente al 10% del monto del contrato S/
$\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 127\,245,45}{0.25 \times 14}$	3635,58	7 ⁹⁸	25 449,09	25 449,09

Fuente: Contrato n.º 001-2023-MD-MDD-ALC de 5 de julio de 2023 y expediente de contratación (Apendice n.º 5)
Elaborado por: Comisión de control

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 34° de la LCE y TUO Ley de Contrataciones del Estado y 160°, 162° del RLCE, así como el contrato n.º 001-2023-MD-MDD-ALC; lo que evitó que la Entidad realice el cobro de la penalidad por mora por un valor de S/ 25 449,09 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 09/100 soles).

Incumpliendo, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios sus funciones establecido en los numerales 6 y 23 del literal b) del numeral 01.2 del Manual de Organización y Funciones, el mismo que señala: "6. Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas." y "23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones", además de las atribuciones del alcalde establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa: "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."

Aunado a ello, el citado funcionario no actuó diligentemente en cumplimiento de sus obligaciones establecido en el artículo 16° literal a) de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que señala lo siguiente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". Finalmente, incumplió lo establecido el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a las "Prohibiciones éticas de la Función Pública", que señala: "2. Obtener ventajas indebidas. - Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Finalmente, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Jerónimo Miguel Ccotohuanca Suyo**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

⁹⁷ Opinión n.º 043-2023/DTN de 17 de abril de 2023, respecto a la aplicación de penalidad por mora en contratos de entregas parciales.

⁹⁸ Días contabilizados desde la fecha de la primera entrega (19 de julio de 2023) hasta el 26 de julio de 2023, fecha que el contratista presentó los documentos, teniendo en cuenta que no levanto las observaciones y que el certificado no correspondía a los productos.

- **Luis Gustavo Choque Yupanqui**, con DNI n.º 70255803, en su condición de Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios durante el periodo de 1 de abril de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 027-2023/MDMDD/GM de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 12**), a quien se le comunicó el pliego de hechos n.º 002-2024-CG/GRMD-SCE-MDMDD con la cédula de notificación n.º 002-2024-CG/GRMD-SCE-MDMDD de 8 de agosto de 2024, notificada el 8 de agosto de 2024 a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e casilla CGR" con las cédulas de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/GRMD-01-032 (**Apéndice n.º 11**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 11** del Informe de Control Específico, se evidenció que el citado servidor, quien, en su calidad de Gerente de Desarrollo Social, otorgó visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.º 104-2023/MDMDD/A de 30 de agosto de 2023, resolución que aprobó la modificación de la cláusula segunda y quinta del contrato n.º 001-2023-MD-MDD-ALC y reinició el cómputo de los plazos para la entrega de los productos del PVL, así como las cantidades de entrega, a pesar que el contratista ya había realizado la primera entrega, más aun teniendo conocimiento de la necesidad urgente de la contratación con la finalidad de ofrecer la ración diaria de alimentos a la población considerada vulnerable y elevar el nivel nutricional y contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores.

En ese sentido, teniendo en consideración que la primera entrega según el contrato n.º 001-2023-MD-MDD-ALC de 5 de julio de 2023, correspondía ser realizada el 10 de julio de 2023, y de la ampliación de plazo solicitada por el contratista de 9 (nueve) días, la entrega de los productos se realizó el 19 de julio de 2023; sin embargo, dicha entrega fue observada por la Entidad y se otorgó al contratista un plazo de 2 (dos) días para el levantamiento de las observaciones, transcurrido el plazo el 24 de julio de 2023, el contratista mediante documento sin número presentó el levantamiento de observaciones, comprometiéndose a levantar las observaciones para la segunda entrega, posterior a ello el 25 y 26 de julio de 2023, presentó los documentos que acreditan las pruebas de conformidad y calidad de los productos II y III, y el certificado microbiológico del producto I, documentos que debían ser entregados previa entrega de los productos.

Es decir, al 26 de julio de 2023, el contratista no cumplió con levantar las observaciones, ni presentó los certificados correspondientes; por lo tanto, de conformidad al artículo 162º del RLCE correspondía a la Entidad aplicar la penalidad por mora por el monto de S/ 25 449,09 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 09/100 soles), conforme se expone a continuación:

Cuadro n.º 7
Cálculo de la penalidad por mora

Datos		Artículo 162° del RLCE		
• Fecha de suscripción del contrato: 5 de julio de 2023 • Plazo de ejecución contractual: 90 días calendario • Monto total del contrato: S/ 254 490,90 • Plazo de la primera entrega con ampliación de plazo: 14 días calendarios • Monto de la primera entrega: S/ 127 245,45		Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Donde F=0.25 (para el caso en particular)		
Cálculo de la penalidad				
Fórmula ⁹⁹	Penalidad diaria S/	n.º de días	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad hasta por un máximo

⁹⁹ Opinión n.º 043-2023/DTN de 17 de abril de 2023, respecto a la aplicación de penalidad por mora en contratos de entregas parciales.

Datos			Artículo 162° del RLCE	
		de retraso		equivalente al 10% del monto del contrato S/
0.10 x monto vigente = 0.10 x 127				
245,45	3635,58	7 ¹⁰⁰	25 449,09	25 449,09
F x plazo vigente en días 0.25 x 14				

Fuente: Contrato n.° 001-2023-MD-MDD-ALC de 5 de julio de 2023 y expediente de contratación (Apéndice n.° 5)

Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, el servidor Luis Gustavo Choque Yupanqui suscribió los "Formato n.° 01 Acta de Conformidad", adjuntos en los informes n.°s 0243, 0315 y 0351-2023-MD-MDD/GDS/LGCY de 12 de setiembre de 2023, de 30 de octubre de 2023 y de 27 de noviembre de 2023 respectivamente, mediante los cuales otorgó conformidad al primer, segundo y tercer entregable de la orden de compra n.° 0092, a pesar de tener conocimiento que el contratista no cumplió con entregar los productos de acuerdo a las especificaciones técnicas de las bases, ni en los plazos establecidos.

Con su actuar contravino lo señalado en el artículo 34° de la LCE y TUO, y 160°, 162° y 168° del RLCE, el numeral 3.5 de las bases del procedimiento de contratación; así como el contrato n.° 001-2023-MD-MDD-ALC; lo que evito que la Entidad realice el cobro de la penalidad por mora por un valor de S/ 25 449,09 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 09/100 soles).

Aunado a ello, el citado servidor incumplió los deberes generales del empleado público contenidos en la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175; literales b) y d) del artículo 2° que precisan: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, no actuó diligentemente con sus obligaciones establecido en el literal a) del artículo 16° que señala lo siguiente: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", y el artículo 19, referido a "Responsabilidades", que señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

También, inobservó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)*" y el numeral 2 del artículo 8° de referido a las "Prohibiciones éticas de la Función Pública", que señala: "2. *Obtener ventajas indebidas. - Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*"

Finalmente, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad por el accionar de **Luis Gustavo Choque Yupanqui**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

¹⁰⁰ Días contabilizados desde la fecha de la primera entrega (19 de julio de 2023) hasta el 26 de julio de 2023, fecha que el contratista presento los documentos, teniendo en cuenta que no levanto las observaciones y que el certificado no correspondía a los productos.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario y servidor suscribieron y visaron resolución que aprueba modificación de contrato sin sustento, lo que permitió que se reinicie el cómputo de plazos y cantidades de las entregas de los productos del PVL, además de otorgar conformidad pese al incumplimiento de la normativa aplicable; lo que evitó a la entidad el cobro de penalidad por S/ 25 449,09" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario y servidor suscribieron y visaron resolución que aprueba modificación de contrato sin sustento, lo que permitió que se reinicie el cómputo de plazos y cantidades de las entregas de los productos del PVL, además de otorgar conformidad pese al incumplimiento de la normativa aplicable; lo que evitó a la entidad el cobro de penalidad por S/ 25 449,09" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario y servidor suscribieron y visaron resolución que aprueba modificación de contrato sin sustento, lo que permitió que se reinicie el cómputo de plazos y cantidades de las entregas de los productos del PVL, además de otorgar conformidad pese al incumplimiento de la normativa aplicable; lo que evitó a la entidad el cobro de penalidad por S/ 25 449,09" están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que, el Alcalde de la Entidad y el Gerente de Desarrollo Social, suscribieron y visaron, respectivamente la Resolución de Alcaldía n.º 104-2023/MDMDD/A de 30 de agosto de 2023, así como el Alcalde suscribió la Adenda n.º 01 al contrato; mediante los cuales se aprobó la modificación del cómputo de plazos de las entregas de los productos, así como las cantidades, reiniciando los plazos desde la primera entrega a partir de la suscripción de la adenda, a pesar que el contratista ya había realizado con anterioridad la primera entrega y se encontraba con retraso; más aun teniendo conocimiento de la necesidad urgente de la contratación con la finalidad de ofrecer la ración diaria de alimentos a la población considerada vulnerable y elevar el nivel nutricional y contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores; además, el Gerente de Desarrollo Social, emitió conformidad de las entregas pese a tener conocimiento que el contratista no cumplió con entregar los productos de acuerdo a la normativa aplicable.

Hechos que, transgredieron lo establecido en los artículos 34º de la LCE y TUO, y 160º, 162º y 168º del RLCE referente a las modificaciones del contrato, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la recepción y conformidad; además, lo establecido en el numeral 3.5 de las bases del procedimiento de contratación; así como el contrato n.º 001-2023-MD-



MDD-ALC; lo que evito que la Entidad realice el cobro de la penalidad por mora por un valor de S/ 25 449,09 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 09/100 soles), ocasionado por el accionar de funcionario y servidor público, **(Irregularidad n.º 1)**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de Madre de Dios comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:
- Requerimiento de bienes n.º 00181 de 24 de abril de 2023, con su documento adjunto.
 - Resolución de Alcaldía n.º 062-2023/MDMDD/A de 15 de mayo de 2023, con sus documentos adjuntos.
 - Resolución de Alcaldía n.º 064-2023/MDMDD/A de 18 de mayo de 2023, con sus documentos adjuntos.
 - Informe n.º 002-2023/MD-MDD/C de 25 de mayo de 2023, con sus documentos adjuntos.
 - Formato n.º 10 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas/observaciones/consultas y observaciones de 1 de junio de 2023, con sus documentos adjuntos.
 - Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes para el programa de vaso de leche AS-001-2023-MDMDD-1-BASES INTEGRADAS.



- Declaración jurada de aceptación de devolución y reposición de productos de 6 de junio de 2023, suscrita por el gerente general de la empresa Industrias Alimentarias Mixsulacty E.I.R.L.
- Anexo n.º 1 – Declaración jurada de datos del postor de 6 de junio de 2023, suscrita por el gerente general de la empresa Industrias Alimentarias Mixsulacty E.I.R.L.
- Anexo n.º 2 – Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 6 de junio de 2023, suscrita por el gerente general de la empresa Industrias Alimentarias Mixsulacty E.I.R.L.
- Anexo n.º 3 – Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas de 6 de junio de 2023, suscrita por el gerente general de la empresa Industrias Alimentarias Mixsulacty E.I.R.L.
- Anexo n.º 6 – Precio de la oferta ítem 1 paquete de 6 de junio de 2023, suscrita por el gerente general de la empresa Industrias Alimentarias Mixsulacty E.I.R.L.
- Anexo n.º 8 – Experiencia del postor en la especialidad ítem 1 paquete de 6 de junio de 2023, suscrita por el gerente general de la empresa Industrias Alimentarias Mixsulacty E.I.R.L.
- Anexo n.º 10 – Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa de 6 de junio de 2023, suscrita por el gerente general de la empresa Industrias Alimentarias Mixsulacty E.I.R.L.
- Carta n.º 033-2023-IAM de 23 de junio de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.º 003-2023-MD-MDD-CS de 8 de junio de 2023.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000160 con fecha de aprobación 4 de mayo de 2023.
- Contrato n.º 001-2023-MD-MDD-ALC de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.º 6:

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Carta n.º 41-2023-IAM de 9 de julio de 2023.
- Informe n.º 297-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB de 20 de julio de 2023.
- Oficio n.º 070-2023-DGIN/SPM. de 10 de julio de 2023.
- Hoja de trámite con expediente n.º 2380 de 11 de julio de 2023.
- Informe n.º 0169-2023-MD-MDD/GDS/LGCY de 18 de julio de 2023.
- Informe n.º 023-2023-MDMDD-PVL de 12 de julio de 2023.
- Hoja de trámite con expediente n.º 2410 de 12 de julio de 2023.
- Orden de compra – guía de internamiento n.º 00092 de 19 de julio de 2023.
- Orden de compra – guía de internamiento n.º 00092 de 19 de julio de 2023, con SIAF n.º 690.
- Memorándum n.º 937-2023-MDMDD/GM de 19 de julio de 2023.
- Informe n.º 024-2023-MDMDD-PVL de 20 de julio de 2023, con su documento adjunto.
- Carta n.º 002-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB de 20 de julio de 2023, con su documento adjunto.
- Informe n.º 009-2023-MD-MDD/JA/ACT. de 21 de julio de 2023, con su documento adjunto.
- Guía de remisión electrónica remitente n.º EG07-00000012 emitido el 17 de julio de 2023, con su documento adjunto.
- Guía de remisión electrónica remitente n.º EG07-00000016 emitido el 2 de agosto de 2023.
- Guía de remisión remitente 002- n.º 000191 emitido el 4 de setiembre de 2023.
- Documento sin número suscrito por el gerente general de la empresa Industrias Alimentarias Mixsulacty E.I.R.L., recibido el 24 de julio de 2023, con su documento adjunto.
- Hoja de trámite con expediente n.º 2550 de 24 de julio de 2023.
- Informe n.º 313-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB de 24 de julio de 2023.



- Informe n.° 025-2023-MDMDD-PVL de 25 de julio de 2023.
- Memorándum n.° 1037-2023/MDMDD/GM de 25 de julio 2023.
- Oficio n.° 0010-2023-COMUNIDAD AGROINDUSTRIAL-SETAPO CON N° DE PARTIDA 05008958. de 28 de junio de 2023.
- Hoja de trámite con expediente n.° 2557 de 25 de julio de 2023.
- Informe de ensayo n.° 192.08/2023 de 11 de julio de 2023.
- Hoja de trámite con expediente n.° 2561 de 25 de julio de 2023, con su documento adjunto.
- Hoja de trámite con expediente n.° 2572 de 26 de julio de 2023, con su documento adjunto.
- Certificado de calidad n.° 3808/23, firmado digitalmente el 26 de julio de 2023.
- Certificado de calidad físico - químico n.° 3809/23, firmado digitalmente el 26 de julio de 2023.
- Certificado de calidad microbiológico n.° 3810/23, firmado digitalmente el 26 de julio de 2023.
- Certificado organoléptico n.° 3811/23, firmado digitalmente el 26 de julio de 2023.
- Carta n.° 42-2023-IAM de 1 de agosto de 2023, con su documento adjunto.
- Hoja de trámite con expediente n.° 2628 de 3 de agosto de 2023.
- Informe n.° 345-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB de 8 de agosto de 2023.
- Informe n.° 027-2023-MDMDD-PVL de 9 de agosto de 2023, con su documento adjunto.
- Informe n.° 36-2023-AL-MDD-BC-RGV. de 16 de agosto de 2023.
- Memorando n.° 021-2023/MDMDD/A de 16 de agosto de 2023.
- Memorándum n.° 013-2023-MDMDD/GDS de 7 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 388-2023-MD-MDD-GM/UL-CJUB de 22 de agosto de 2023.
- Opinión legal n.° 127-2023-AL-MDD-BC-RGV. de 25 de agosto de 2023.
- Informe n.° 0185-2023/MD-MDD/GM de 25 de agosto de 2023.
- Hoja de trámite con expediente n.° 3075 de 28 de agosto de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 104-2023/MDMDD/A de 30 de agosto de 2023, que resuelve en su artículo primero que la fecha de entrega es a partir de la firma de la adenda.
- Resolución de Alcaldía n.° 104-2023/MDMDD/A de 30 de agosto de 2023, que resuelve en su artículo primero que la fecha de entrega es a partir de la firma del contrato.
- Adenda 01 - al contrato n.° 001-2023-MD-MDD-ALC de 31 de agosto de 2023.
- Oficio n.° 000887-2024-CG/GRMD de 5 de julio de 2024.
- Carta n.° 000142-2024-CG/GRMD de 5 de julio de 2024.
- Carta n.° 000141-2024-CG/GRMD de 16 de julio de 2024.
- Carta n.° 000139-2024-CG/GRMD de 5 de julio de 2024.
- Documento sin número de 15 de julio de 2024, suscrito por Robinson Ore Rengifo, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Carta n.° 54-2023-IAM de 11 de setiembre de 2023.
- Hoja de trámite con expediente n.° 3211 de 11 de setiembre de 2023.
- Pedido – comprobante de salida n.° 00143 de 12 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 0242-2023/MD-MDD/GDS/LGCY de 12 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 0243-2023/MD-MDD/GDS/LGCY de 12 de setiembre de 2023.
- Formato n.° 01 Acta de conformidad de 12 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 434-2023-MD-MDD-GM/UL-EEJC de 14 de setiembre de 2023.
- Memorándum n.° 1547-2023/MDMDD/GM de 26 de setiembre de 2023.
- Comprobante de pago n.° 908 de 27 de setiembre de 2023, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Factura electrónica n.° E001-252 emitida el 8 de setiembre de 2023.



Impresión con firma digital de la siguiente documentación:

- Oficio n.° 000807-2024-CG/GRMD de 19 de junio de 2024, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Oficio n.° 000845-2024-CG/GRMD de 28 de junio de 2024, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Oficio n.° 000851-2024-CG/GRMD de 1 de julio de 2024, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Carta n.° 000140-2024-CG/GRMD de 5 de julio de 2024, con su documento adjunto en fotocopia simple.

Impresión con firma digital de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República de la siguiente documentación:

- Documento sin número de 2 de julio de 2024, suscrito por Michael E. Villavicencio Navarrete Apoderado de Leche Gloria SA.
- Oficio n.° 194-2024/MDMDD/A de 8 de julio de 2024.
- Oficio n.° 231-2024/MDMDD/A de 9 de agosto de 2024, con sus documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Carta n.° 001-2024-CJUB suscrito por Cesar J. Uriona Bustos.

Fotocopia simple de la siguiente documentación:

- Reporte complementario n.° 5718-10/7/2023 / COEN – INDECI / 15:00 HORAS (Reporte n.° 5) de 10 de julio de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Reporte complementario n.° 5983-20/7/2023 / COEN – INDECI / 17:00 HORAS (Reporte n.° 6) de 20 de julio de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Comunicado del 6 de julio de 2023, emitido por IIRSA SUR.

 Apéndice n.° 7:

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Acta n.° 001-2024-CG/GRMD de 2 de julio de 2024.
- Acta n.° 002-2024-CG/GRMD de 10 de julio de 2024.
- Entrevista n.° 001-2024-CG/GRMD de 9 de julio de 2024.
- Entrevista n.° 002-2024-CG/GRMD de 9 de julio de 2024.

 Apéndice n.° 8:

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Cuaderno de registro de ingreso de documentos de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios n.° 1, va en 3 folios.
- Cuaderno de registro de ingreso de documentos de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Madre de Dios n.° 2, que corresponde al periodo 2023, va en 9 folios.
- Cuaderno de registro de documentos Gerencia Municipal n.° 1 - 2023, va en 49 folios.
- Cuaderno de registro de documentos Gerencia Municipal n.° 2 - 2023, va en 19 folios.
- Cuaderno de control de documentos de ingreso de la Gerencia de Desarrollo Social 2023, va en 19 folios.

 Apéndice n.° 9:

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Informe técnico n.° 001-2023-MD-MDD-GM/UL-EEJC de 14 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 433-2023-MD-MDD-GM/UL-EEJC de 14 de setiembre de 2023.
- Memorándum n.° 1464-2023/MDMDD/GM de 19 de setiembre de 2023.
- Memorándum n.° 1469-2023/MDMDD/GM de 20 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 016-2023-MD-MDD/JA/ACT. de 19 de octubre de 2023.
- Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000028, emitida el 20 de setiembre de 2023.



- Pedido – comprobante de salida n.° 00155 de 22 de setiembre de 2023.
- Memorándum n.° 1785-2023/MDMDD/GM de 20 de octubre de 2023.
- Informe n.° 0331-2023/MD-MDD/GDS/LGCY de 9 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 0315-2023/MD-MDD/GDS/LGCY de 30 de octubre de 2023.
- Formato n.° 01 Acta de conformidad de 30 de octubre de 2023.
- Memorándum n.° 1926-2023/MDMDD/GM de 9 de noviembre de 2023.
- Comprobante de pago n.° 1220 de 14 de noviembre de 2023, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Factura electrónica n.° E001-276 emitida el 8 de noviembre de 2023.
- Certificado de calidad n.° 4347/23, firmado digitalmente el 16 de agosto de 2023.
- Certificado de calidad microbiológico n.° 4349/23, firmado digitalmente el 16 de agosto de 2023.
- Certificado organoléptico n.° 4350/23, firmado digitalmente el 16 de agosto de 2023.
- Informe de ensayo n.° 262.12/2023 de 11 de setiembre de 2023.
- Certificado de calidad n.° CC-0308-1-2023, firmado digitalmente el 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000058 emitida el 21 de noviembre de 2023.
- Pedido – comprobante de salida n.° 00201 de 24 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 0351-2023/MD-MDD/GDS/LGCY de 27 de noviembre de 2023.
- Formato n.° 01 Acta de conformidad de 27 de noviembre de 2023.
- Memorándum n.° 2101-2023/MDMDD/GM de 7 de diciembre de 2023.
- Comprobante de pago n.° 1339 de 7 de diciembre de 2023, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Factura electrónica n.° E001-291 emitida el 24 de noviembre de 2023.
- Informe de ensayo n.° 262.12/2023 de 11 de setiembre de 2023.
- Certificado de calidad n.° CC-1110-5-2023, firmado digitalmente el 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital de la siguiente documentación:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/GRMD-01-032 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2024, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRMD-SCE-MDMDD de 8 de agosto de 2024 y pliego de hechos n.° 001-2024-CG/GRMD-SCE-MDMDD.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRMD-01-032 firmado digitalmente el 8 de agosto de 2024, con su respectivo cargo de notificación, cédula de notificación n.° 002-2024-CG/GRMD-SCE-MDMDD de 8 de agosto de 2024 y pliego de hechos n.° 002-2024-CG/GRMD-SCE-MDMDD.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2023/MDMDD/GM de 10 de enero de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 049-2023/MDMDD/GM de 7 de setiembre de 2023.



- Resolución de Gerencia Municipal n.º 027-2023/MDMDD/GM de 3 de abril de 2023.

Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Tambopata a Jerónimo Miguel Ccotohuanca Suyo de 16 de noviembre de 2022, firmado digitalmente.

Apéndice n.º 13: Fotocopia visada por la Gerencia Municipal de la Ordenanza Municipal n.º 012-2015/MDMDD/A de 9 de diciembre de 2015, con sus documentos adjuntos.

Tambopata, 22 de agosto de 2024


Luz Karen Bocangel Aguilar
Supervisor de la Comisión de
Control


Nohely Vanessa Pinto Espinoza
Jefe de la Comisión de Control


**Nataly Melania Huamani
Bolivar**
Abogado de la Comisión de
Control

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 22 de agosto de 2024




**Pedro Alexander De la
Peña Alvarez**
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control
de Madre de Dios (e)

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 23850-2024-CG/GRMD-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionario y Servidor suscribieron y visaron resolución que aprueba modificación de contrato sin sustento, lo que permitió que se reinicie el cómputo de plazos y cantidades de las entregas de los productos del PVL, además de otorgar conformidad pese al incumplimiento de la normativa aplicable; lo que evitó a la entidad el cobro de penalidad por S/ 25 449,09	Jerónimo Miguel Ccothuanca Suyo	05071810	Alcalde	1/01/2023	A la actualidad	Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil	05071810			X	X
2		Luis Gustavo Choque Yupanqui	70255803	Gerente de Desarrollo Social	1/04/2023	A la actualidad	D. Leg. n.° 1057	70255803			X	





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Tambopata, 13 de Setiembre de 2024
OFICIO N° 001209-2024-CG/GRMD

Señor:
Jeronimo Miguel Ccotohuanca Suyo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Madre de Dios
Av. Madre De Dios S/N - Plaza Principal
Madre De Dios/Manu/Madre De Dios

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.º 835-2024-CG/GRMD
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso de contratación en el tipo de Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2023-MDMDD-1 Contratación del suministro de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Madre de Dios a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 23850-2024-CG/GRMD-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, las acciones adoptadas al respecto.

Por otro lado, el Informe de Control Específico N° 23850-2024-CG/GRMD-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Madre de Dios se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, tal cual se comunicó a su representada mediante oficio n.º 1062-2024-CG/GRMD de 12 de agosto de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Pedro Alexander De La Peña Alvarez
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Madre de Dios
Contraloría General de la República

(PDA/npe)

Nro. Emisión: 06844 (L482 - 2024) Elab:(U21365 - L482)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AGBWYRE**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/GRMD-01-032

DOCUMENTO : OFICIO N° 001209-2024-GRMD

EMISOR : NOHELY VANESSA PINTO ESPINOZA - JEFE DE COMISIÓN -
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-1-2023-MDMDD-1
CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE. -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JERONIMO MIGUEL CCOTOHUANCA SUYO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162310888

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 894

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso de contratación en el tipo de Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2023-MDMDD-1 Contratación del suministro de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 23850-2024-CG/GRMD-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 001209-2024-GRMD
2. Tomo 01 de 02 - 1-100
3. Tomo 01 de 02-101-200
4. Tomo 01 de 02-201-300
5. Tomo 01 de 02-301-400



6. Tomo 01 de 02-401-500
7. Tomo 01 de 02-501-554
8. Tomo 02 de 02-1-100
9. Tomo 02 de 02-101-200
10. Tomo 02 de 02-201-300
11. Tomo 02 de 02-301-339





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001209-2024-GRMD

EMISOR : NOHELY VANESSA PINTO ESPINOZA - JEFE DE COMISIÓN -
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-1-2023-MDMDD-1
CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE. -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JERONIMO MIGUEL CCOTOHUANCA SUYO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADRE DE DIOS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso de contratación en el tipo de Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2023-MDMDD-1 Contratación del suministro de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Madre de Dios, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 23850-2024-CG/GRMD-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162310888**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/GRMD-01-032
2. OFICIO 001209-2024-GRMD
3. Tomo 01 de 02 - 1-100
4. Tomo 01 de 02-101-200
5. Tomo 01 de 02-201-300
6. Tomo 01 de 02-301-400
7. Tomo 01 de 02-401-500
8. Tomo 01 de 02-501-554
9. Tomo 02 de 02-1-100
10. Tomo 02 de 02-101-200

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 73Y9N60



11. Tomo 02 de 02-201-300

12. Tomo 02 de 02-301-339

NOTIFICADOR : NOHELY VANESSA PINTO ESPINOZA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

